Manual Informativo

Elecciones Generales y Parlamento Andino 2011

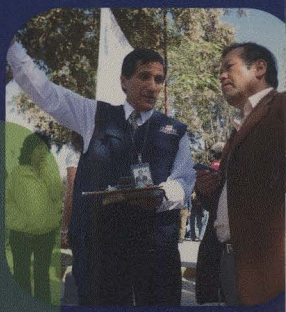

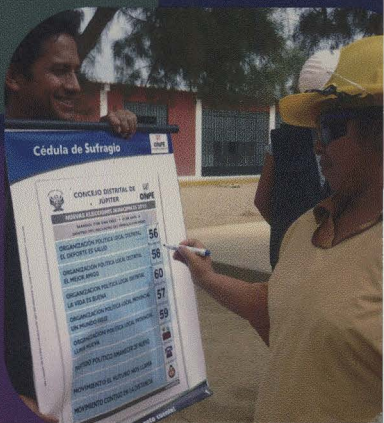

ONPE

MANUAL INFORMATIVO

ELECCIONES GENERALES Y PARLAMENTO ANDINO 2011

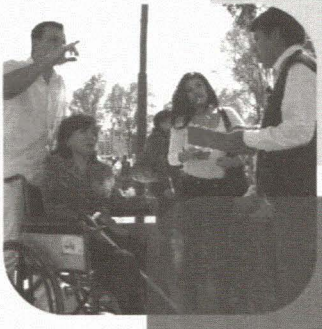

ONPE

Oficina Nacional de Procesos Electorales

Jr. Washington 1894, Lima 1, Perú
Central Telefónica: (51-1) 417-0630

E-mail: onpeinforma@onpe.gob.pe
URL: www.onpe.gob.pe

Edición de contenidos y redacción:
Jefatura del Área de Información y Comunicación
Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2011-03880
Impresión: Ilustra Consultores S.A.C.

Lima, marzo de 2011

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN **5**

LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL 8

CAPÍTULO I **11**
MARCO NORMATIVO
I.1. Ley de Partidos Políticos N° 28094 13
- Constitución e Inscripción
- Democracia Interna
- Financiamiento de los Partidos Políticos
  - Sistema de financiamiento público
  - Sistema de financiamiento privado

I.2. La Barrera Electoral 15
I.3. Establecen en 130 el número de Congresistas - Ley N° 29402 15
I.4. Creación del distrito electoral Lima Provincias - Ley N° 29403 16
I.5. Ley de Voto Electrónico 16

CAPÍTULO II **17**
ELECCIONES GENERALES Y PARLAMENTO ANDINO
II.1. Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República 19
II.2. Elección de Congresistas de la República 19
II.3. Elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 23

CAPÍTULO III **27**
LA ONPE
¿Qué es la ONPE?
Actividades de la ONPE
Línea de Tiempo 2011

CAPÍTULO IV **33**
ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL
IV.1. Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE 35
IV.2. Las mesas de sufragio y los locales de votación 40
IV.3. El material electoral 40
IV.4. El software y los centros de cómputo 49

CAPÍTULO V **53**
LA JORNADA ELECTORAL
V.1. En la mesa de sufragio 55
V.2. El cómputo y la difusión de resultados 60

CAPÍTULO VI **65**
LOS ACTORES ELECTORALES
VI.1. Electores 67
VI.2. Miembros de mesa 68
VI.3. Personeros 72
V.4. Observadores 74
VI.5. Fiscalizadores 75
VI.6. Representantes del Ministerio Público 75
VI.7. Representante de la Defensoría del Pueblo 75
VI.8. Representantes de la ONPE 75
- El coordinador de local
- El coordinador de mesa
- El coordinador distrital
- El coordinador de centros poblados

VI.9. Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional 76
VI.10. Medios de comunicación 77

ANEXOS **79**
Anexo 1 81
Preguntas Frecuentes.
Anexo 2 93
Ley que autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a emitir las normas reglamentarias para la implementación gradual y progresiva del voto electrónico.
Anexo 3 94
Reglamento del Voto Electrónico.
Anexo 4 116
Directorio Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
Anexo 5 120
Abreviaturas.

ONPE

INTRODUCCIÓN

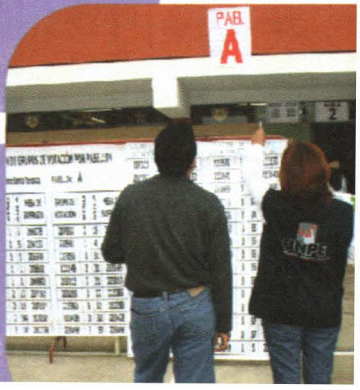

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene a su cargo la planificación, organización y ejecución de procesos electorales, referéndum y otras consultas populares.

El domingo 10 de abril habrá Elección de Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Según el padrón 19'949,915 de peruanos volverán a las urnas y elegirán a sus representantes: 19'195,761 en el territorio nacional y 754,154 ciudadanos que radican en el extranjero.

En lo que corresponde a la elección de congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, tendremos la opción de elegir al representante de nuestra preferencia aplicando el voto preferencial.

El presente Manual Informativo brindará a los representantes de los medios de comunicación, y a todo ciudadano que lo requiera, los detalles relacionados al presente proceso electoral.

Así, la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional de la ONPE contribuye a enriquecer y fortalecer el conocimiento del proceso electoral entre quienes tienen la función de informar y crean la opinión pública del país.

LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL

El Sistema Electoral peruano está conformado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Estos organismos actúan con autonomía y mantienen entre sí una relación de coordinación de acuerdo con sus atribuciones.

El Sistema Electoral tiene como función asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Concordancia:

- Constitución Política del Perú, artículos del 177º al 183º.
- Ley Orgánica de la ONPE (Ley Nº 26487, publicada el 21 de junio de 1995).
- Ley Orgánica del JNE (Ley Nº 26486, publicada el 21 de junio de 1995).

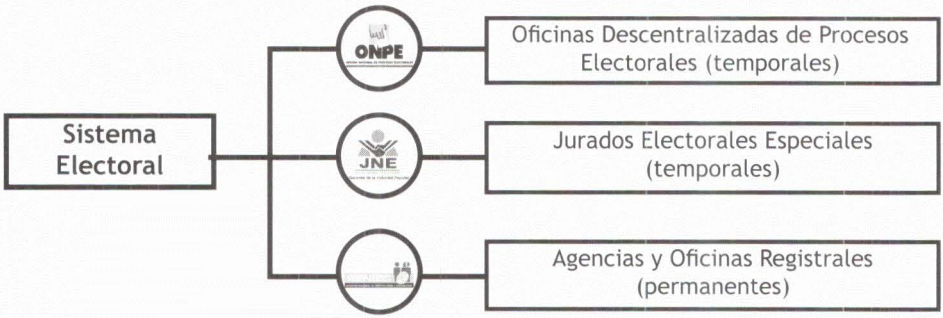

ELECCIONES GENERALES Y PARLAMENTO ANDINO 2011

Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República
Elección de Congresistas de la República
Elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino

ONPE

CAPÍTULO I

Marco Normativo

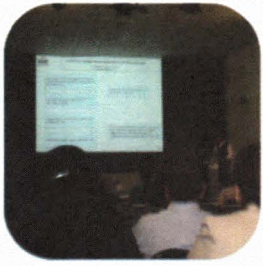

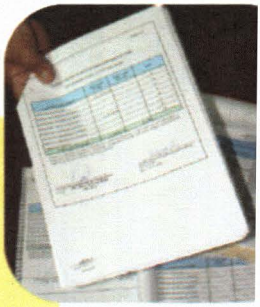

Las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2011, se desarrollarán en el marco de normas electorales que fueron emitidas para consolidar la institucionalidad de los partidos políticos y fortalecer la democracia, como la Ley de Partidos Políticos y la barrera electoral. Asimismo, se cuenta con dispositivos legales y constitucionales que establece la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, el voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, la elección de 130 congresistas de la República y el inicio de la implementación gradual y progresiva del voto electrónico.

I.1. Ley de Partidos Políticos N° 28094

Contempla disposiciones que tienen como objetivo fortalecer la institucionalidad de las organizaciones políticas, garantizando la transparencia de cada uno de los actos relativos al proceso electoral y la legitimidad de quienes resulten elegidos.

Estas normas partieron de debates generados en diversos foros públicos y sondeos de opinión que recogieron el juicio de la ciudadanía. Tras su discusión y aprobación en el Pleno del Congreso, fue promulgada por el Presidente de la República el 31 de octubre de 2003.

Esta Ley regula: la constitución, inscripción de los partidos políticos, su democracia interna, la conformación de alianzas, así como el financiamiento de las organizaciones políticas y, por consiguiente, los gastos de la campaña electoral.

Constitución y reconocimiento

Con la finalidad de hacer más estricta la inscripción e institucionalizar el sistema de partidos políticos, estos deben acompañar en su solicitud de registro además del Acta de Fundación; la relación de adherentes en número no menor de uno por ciento (1%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional; las actas de constitución de comités partidarios suscritas cada una de ellas por 50 afiliados debidamente identificados, el RENIEC verifica la autenticidad de la firma y el DNI de los mismos, estas deben expresar la adhesión al Acta de Fundación del Partido Político; el estatuto del partido, la designación de los personeros legales, titulares y alternos, que

se acrediten ante los organismos electorales y la designación de uno o más representantes legales del partido político.

Democracia Interna

Se establecen mecanismos para que los partidos políticos elijan a sus autoridades y a los candidatos a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República, así como a los aspirantes al Parlamento Andino. De esta forma, sus dirigentes y candidatos a cargos públicos, gozan de legitimidad y representatividad, además de promoverse la democratización interna. La ley, indica que para ello, las organizaciones políticas pueden solicitar el apoyo y asistencia técnica de la ONPE, lo cual se formaliza mediante convenio.

Financiamiento de los Partidos Políticos

Antes de la promulgación de la Ley de Partidos Políticos, estas organizaciones contaban con un sistema de financiamiento privado poco regulado y claro. Ahora, deben reportar periódicamente sus ingresos y gastos. La ONPE emitió el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, con el fin de hacer transparente la relación de los partidos políticos con los agentes económicos.

En ese contexto, las reglas disponen un sistema de financiamiento público y privado.

El sistema de financiamiento público se otorga a través de dos modalidades: directo e indirecto. Sólo los partidos políticos que logren representación en el Congreso de la República, recibirán el financiamiento público directo. De esta forma, el Estado destinará el 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada voto emitido para elegir a representantes al Congreso.

Por otro lado el financiamiento público indirecto se refiere a los espacios asignados de manera gratuita para que los partidos políticos promuevan su campaña partidaria en los medios de comunicación públicos y/o privados.

Asimismo, la norma pide una rendición de cuentas por parte de los partidos políticos, que es monitoreado por la ONPE. El financiamiento privado que reciban los partidos políticos, de parte de una persona natural o jurídica, no debe exceder las 60 UIT al año.

El financiamiento proselitista, es decir el proveniente de actividades propias de los partidos políticos, no debe exceder anualmente las 30 UIT.

La norma también contempla prohibiciones. Los partidos políticos no pueden recibir contribuciones de empresas del Estado o con participación de éste así como de entidades de derecho público, de confesiones religiosas, de partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros, excepto cuando los aportes están destinados a la formación, capacitación e investigación.

I.2. La Barrera Electoral

EL 28 de octubre de 2005, el pleno del Congreso aprobó la Ley 28617 que contempla la aplicación de la barrera electoral como requisito para que las agrupaciones políticas puedan acceder a la distribución de escaños en el Congreso de la República y el Parlamento Andino.

Al igual que la Ley de Partidos Políticos, la barrera electoral busca fortalecer el sistema de partidos políticos, evitando la atomización de estas agrupaciones.

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso de la República se requiere haber alcanzado al menos siete (7) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.

Se considera vigente la inscripción de los partidos políticos y alianzas de partidos que hayan obtenido representación parlamentaria en el último proceso de Elecciones Generales.

Por su parte para la elección de parlamentarios andinos, la barrera contempla sólo la primera condición: lograr más del 5% de los votos válidos, pues se trata de distrito único.

Los partidos políticos que no hayan obtenido representación parlamentaria mantendrán vigencia temporalmente por espacio de un (1) año, al vencimiento del cual se cancelará su inscripción.

I.3. Establecen en 130 el número de Congresistas - Ley N° 29402

Mediante Ley N° 29402 se reforma el artículo 90° de la Constitución

Política del Perú y se establece en ciento treinta (130) el número de Congresistas de la República, desde el proceso electoral del año 2011.

Asimismo en el mismo dispositivo legal se señala que el JNE distribuye los escaños en cantidad de cuatro (4) para Lima Provincias sin afectar la distribución nacional existente y los seis (6) escaños restantes conforme a ley.

I.4. Creación del distrito electoral Lima Provincias - Ley N° 29403

Por Ley N° 29403 se crea el Distrito Electoral Lima Provincias y se modifica el artículo 21 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señalando que el territorio de la República se divide en veintiséis (26) distritos electorales, 1 por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional del Callao; y los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima.

La Tercera Disposición Transitoria Especial de la Constitución Política del Perú incorpora un nuevo criterio para el reparto de escaños, el de la distribución directa o fija y establece la asignación directa de cuatro (4) curules al distrito electoral de Lima Provincias y los 126 escaños restantes se reparten entre los veinticinco (25) distritos electorales de acuerdo con los criterios de equidad y distribución proporcional en base a la población electoral (19'949,915 electores peruanos).

I.5. Ley de Voto Electrónico

Mediante Resolución Jefatural N° 211-2010-J/ONPE, se aprobó el Reglamento del Voto Electrónico, que regula el procedimiento para ejercer el derecho al voto a través del uso de medios electrónicos e informáticos, a ser implementado de manera gradual y progresiva, conforme a lo establecido en las Leyes N° 28581 y N° 29603.

En la Segunda Disposición Complementaria y Final de la resolución antes referida se señala que la ONPE determinará el plan de implementación y las circunscripciones en las que se utilizará el voto electrónico de manera gradual y progresiva.

ONPE

CAPÍTULO II

Elecciones Generales y Parlamento Andino

Las Elecciones Generales se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril, salvo los casos de convocatoria extraordinaria.

El próximo 10 de abril, se realizarán las Elecciones Generales y Parlamento Andino, por lo que elegiremos -en simultáneo- al Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República, así como a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; tal como lo señala el Decreto Supremo 105-2010-PCM, publicado el 05 de diciembre de 2010 (ver cuadro 1).

II.1 Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República

Las Elecciones Generales para Presidente y Vicepresidentes se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril (LOE Artículos 16 y 20); y se elige por voto directo, secreto y obligatorio; en un Distrito Electoral Único, es decir que son elegidos entre los aspirantes que compiten a nivel nacional.

Para ser elegidos Presidente y Vicepresidentes se requiere haber obtenido más de la mitad de los votos válidos, sin computar los votos viciados y en blanco (LOE Art. 17).

El Presidente y Vicepresidentes electos asumen sus cargos el 28 de julio del año en que se efectúe la elección, previo juramento de ley.

Segunda Vuelta

Se realiza cuando ninguno de los candidatos, a presidente, logró alcanzar más del 50% de los votos válidos. De acuerdo a ley, en este caso se procede a efectuar una segunda elección, entre los dos candidatos que obtuvieron las más alta votación, dentro de los 30 días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales (LOE Art. 18).

II.2 Elección de Congresistas de la República

La elección para Congresistas de la República se realizan conjuntamente con las elecciones para Presidentes y Vicepresidentes de la República (LOE Art. 20).

En este proceso electoral se elegirán ciento treinta (130) congresistas de la República, según lo establecen los artículos 16 y 20 de la Ley Orgánica de Elecciones.

La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple, y se divide el territorio de la República en veintiséis (26) distritos electorales, a raíz de

Cuadro 1

Cargo	Distrito electoral	Periodo	Barrera electoral	Número
Presidente y Vicepresidentes	Único	5 años	Ninguna	1 presidente y 2 vicepresidentes
Congresistas de la República	Múltiple: 26 distritos a nivel nacional		Colocar siete congresistas en más de una cunscripción electoral (5% del número legal de sus miembros) o 5% del total de votos válidos a nivel nacional	130 congresistas
Parlamentarios Andinos	Único		5% del total de votos a nivel nacional	5 titulares y 10 suplentes

la reciente creación del distrito electoral de Lima Provincias.

Los electores que votan en el extranjero están considerados dentro del Distrito Electoral de Lima, y cualquier apelación interpuesta contra las resoluciones de sufragio instaladas en el extranjero, así como las observaciones formuladas a las actas de cómputo, serán resueltas por el Jurado Electoral Especial (JEE) de Lima Centro (ver cuadro 2).

Los partidos políticos o alianzas electorales tendrán que haber alcanzado, al menos, siete representantes en más de una circunscripción electoral, o haber obtenido un mínimo del 5% de los votos válidos a nivel nacional para acceder al procedimiento de distribución de los 130 escaños del Congreso de la República[1].

Requisitos de las organizaciones políticas para participar en la distribución de escaños al Congreso

La ONPE estableció mediante RJ N° 015-2011-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano, el

[1] Aprobado por Resolución N° 015-2011-JNE, emitida el 19 de enero de 2011.

Cuadro 2

Distrito electoral		Población electoral	Total de escaños
1	Amazonas	225,853	2
2	Áncash	726,897	5
3	Apurímac	239,470	2
4	Arequipa	879,176	6
5	Ayacucho	362,985	3
6	Cajamarca	874,695	6
7	Callao	640,954	4
8	Cusco	763,669	5
9	Huancavelica	249,077	2
10	Huánuco	437,387	3
11	Ica	510,139	4
12	Junín	774,714	5
13	La Libertad	1'098,318	7
14	Lambayeque	771,685	5
15	Lima + residentes en el extranjero	6'619,127	36
16	Lima provincias	609,332	4
17	Loreto	531,109	4
18	Madre de Dios	69,555	1
19	Moquegua	120,526	2
20	Pasco	164,147	2
21	Piura	1'086,489	7
22	Puno	772,075	5
23	San Martín	456,355	4
24	Tacna	213,298	2
25	Tumbes	135,663	2
26	Ucayali	262,582	2
	26	**19'595,277**	**130**

Fuente: Resolución Nº 2529-2010-JNE

procedimiento para la asignación de escaños en las elecciones congresales y del Parlamento Andino.

La norma recuerda que para participar en la distribución de escaños las organizaciones políticas deben alcanzar o superar cualquiera de las dos barreras: la del cinco por ciento (5%) del total de votos válidos a nivel nacional o de los siete (7) representantes en más de una circunscripción.

El procedimiento establece que para realizar el cómputo de resultados para determinar quiénes ocuparán los escaños se aplicarán secuencialmente tres etapas: el cálculo de la barrera electoral, la determinación de escaños mediante la cifra repartidora y la aplicación del voto preferencial.

Para determinar la barrera electoral se realizarán dos cálculos simultáneos a partir del 100 por ciento de las actas electorales, que incluye las actas sin observación y aquellas cuyas observaciones han sido resueltas. Se calculará el porcentaje del total de votos válidos de la elección congresal a nivel nacional obtenido por cada organización, con el objetivo de determinar qué organizaciones alcanzaron o superaron el cinco por ciento (5%).

Asimismo, se calculará el número de representantes que obtendría cada una de las organizaciones políticas, utilizando para ello el método de la cifra repartidora para determinar qué organizaciones alcanzaron cuando menos siete (7) representantes en más de una circunscripción.

Para el caso del proceso de elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, únicamente se determinará qué organizaciones políticas alcanzaron o superaron el cinco por ciento (5%) del total de votos válidos. Participan en la distribución de escaños del Parlamento Andino aquellas que hayan alcanzado o superado dicho porcentaje.

De otro lado, el cálculo de la cifra repartidora tiene por objeto determinar el número de escaños que le corresponde a cada una de las organizaciones políticas que tienen derecho a participar en la distribución de escaños por haber superado la barrera electoral.

A su vez, el voto preferencial establece un nuevo orden de prelación de los candidatos dentro de la lista presentada por la organización política, en función al número de votos válidos preferenciales obtenidos por dichos candidatos, con el objeto

de determinar a qué candidatos de la lista le corresponde ocupar los escaños obtenidos por la organización política.

La Cuota de género

Para la elección de congresistas, cada lista de candidatos deberá incluir, por lo menos, un 30% de mujeres o varones. Este requisito se toma en cuenta en cada distrito electoral.

En las circunscripciones donde se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de éstos debe ser varón o mujer. En tal sentido, considerando que son 130 candidatos por lista -a nivel nacional- se debe incluir en ésta a un mínimo de 47 candidatos varones o mujeres.

El JNE, a través de la Resolución N° 4952-2010-JNE, ha establecido el número de escaños que corresponde a cada distrito electoral para las Elecciones Generales 2011 como se muestra en el siguiente cuadro (ver cuadro 3).

Franja electoral

Es el espacio en estaciones de radio y televisión de propiedad privada o del Estado, al que tienen derecho de manera gratuita y proporcional, todos los partidos políticos o alianzas electorales que participan en los comicios para elegir al Presidente, a los Vicepresidentes y a los Congresistas de la República.

Opera desde los 30 días anteriores a la realización de los comicios y hasta 2 días previos al acto electoral (11 de marzo al 08 de abril 2011)

El orden en la franja electoral se determina a través de un sorteo público -efectuado por la ONPE- en el que participan los personeros legales de los partidos políticos y alianzas electorales con candidatos inscritos para las elecciones del 10 de abril.

II.3 Elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino

El Parlamento Andino es el foro de legislación y deliberación de la Comunidad Andina (CAN). También, es un órgano del Sistema Andino de Integración (SAI).

Tiene como objetivo promover la participación de los pueblos como actores directos del proceso de integración latinoamericano; sin descuidar el afianzamiento del sistema democrático, de la paz y la

Cuadro 3

Distrito electoral		Total de escaños	Nº de candidatos	Cuota de Género 30% de mujeres o varones
1	Amazonas	2	3	1
2	Áncash	5	5	2
3	Apurímac	2	3	1
4	Arequipa	6	6	2
5	Ayacucho	3	3	1
6	Cajamarca	6	6	2
7	Callao	4	4	2
8	Cusco	5	5	2
9	Huancavelica	2	3	1
10	Huánuco	3	3	1
11	Ica	4	4	2
12	Junín	5	5	2
13	La Libertad	7	7	3
14	Lambayeque	5	5	2
15	Lima + residentes en el extranjero	36	36	11
16	Lima provincias	4	4	2
17	Loreto	4	4	2
18	Madre de Dios	1	3	1
19	Moquegua	2	3	1
20	Pasco	2	3	1
21	Piura	7	7	3
22	Puno	5	5	2
23	San Martín	4	4	2
24	Tacna	2	3	1
25	Tumbes	2	3	1
26	Ucayali	2	3	1
	26	**130**	**140**	**52**

Fuente: Resolución Nº 4952-2010-JNE

justicia internacional y el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos.

La elección de los parlamentarios andinos se realizará en un distrito electoral único, y se aplicará el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional.

Cada partido político u alianza presenta una lista de quince candidatos, indicando de manera correlativa el orden de su ubicación.

El ejercicio del cargo de parlamentario andino es equivalente al mismo periodo constitucional previsto para Presidente, Vicepresidentes, y Congresistas de la República; es decir 5 años.

Al igual que en la distribución de escaños del Congreso de la República, los partidos políticos que no superen el 5% de los votos válidos a nivel nacional, perderán su inscripción en el registro de organizaciones políticas.

Asimismo, la elección de parlamentarios andinos contempla la cuota mínima de género, que es de 30%. El grupo de los cinco candidatos a representantes titulares deberá tener como mínimo dos candidatos varones o mujeres y el grupo de los diez candidatos a suplentes, no menos de tres varones o mujeres.

La elección de parlamentarios andinos se realizará mediante sufragio directo, secreto, universal y obligatorio. Al igual que para la elección presidencial será en distrito electoral único; es decir, una sola lista de candidatos para todo el país pero con doble voto preferencial opcional, similar a la elección de congresistas.

CAPÍTULO III

La ONPE

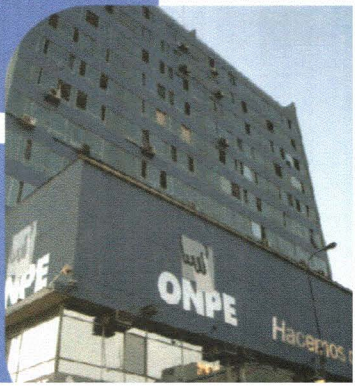

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es el organismo especializado en organizar y ejecutar los procesos electorales en el Perú.

La ONPE garantiza a todos los ciudadanos sin distinción, el derecho al voto y que el escrutinio sea el reflejo exacto de la voluntad popular.

En época electoral diseña y distribuye la cédula de sufragio, actas electorales y todos los materiales necesarios para las elecciones; asimismo, capacita a los miembros de mesa y demás actores electorales.

La ONPE planifica y desarrolla las actividades que permiten la ejecución de las próximas Elecciones Generales y Parlamento Andino 2011.

Actividades de la ONPE

Estas actividades se realizan de acuerdo a los plazos legalmente establecidos, siendo las más importantes las siguientes:

- Planificar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales en marcha.
- Garantizar a la ciudadanía el derecho al ejercicio del sufragio.
- Difundir masivamente las características de los comicios.
- Promover la participación y el compromiso de la ciudadanía con los procesos electorales.
- Designar por sorteo a los miembros de mesa e informarles sobre sus funciones.
- Capacitar a los actores electorales sobre la naturaleza y particularidades de las elecciones.
- Diseñar, elaborar y distribuir el material electoral.
- Ubicar, implementar y administrar los locales de votación.
- Disponer el número de mesas de sufragio a instalarse.
- Emitir disposiciones para asegurar el mantenimiento del orden público y la libertad personal durante los comicios.
- Garantizar a los actores electorales el acceso a la información del proceso electoral.
- Brindar permanente información sobre el cómputo de los votos.
- Obtener y difundir los resultados de los procesos en cada una de sus sedes descentralizadas (ODPE).

Organigra

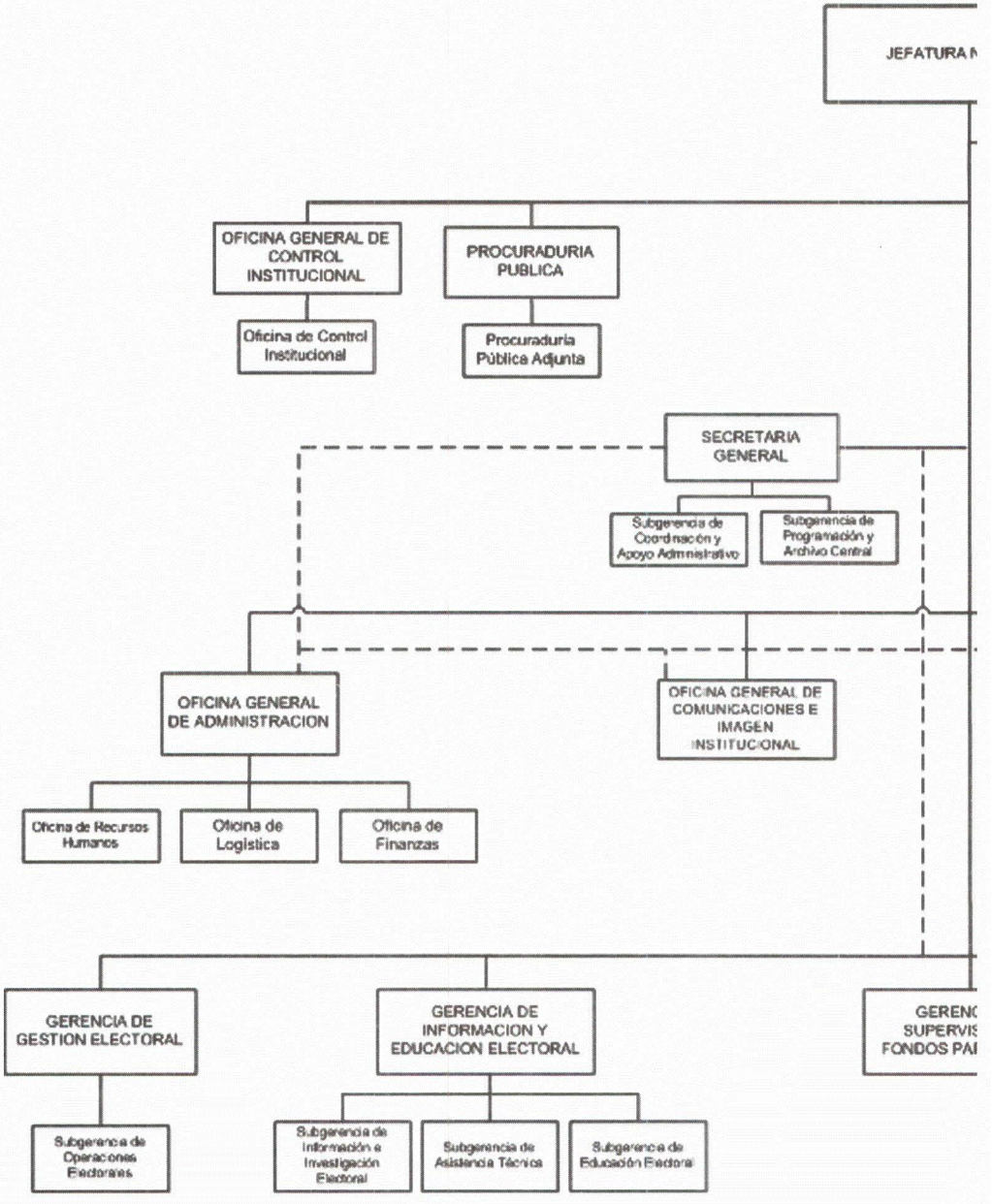
JEFATURA N
OFICINA GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL
Oficina de Control Institucional
PROCURADURIA PUBLICA
Procuraduria Pública Adjunta
SECRETARIA GENERAL
Subgerencia de Coordinación y Apoyo Administrativo
Subgerencia de Programación y Archivo Central
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Oficina de Recursos Humanos
Oficina de Logística
Oficina de Finanzas
OFICINA GENERAL DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL
GERENCIA DE GESTION ELECTORAL
Subgerencia de Operaciones Electorales
GERENCIA DE INFORMACION Y EDUCACION ELECTORAL
Subgerencia de Información e Investigación Electoral
Subgerencia de Asistencia Técnica
Subgerencia de Educación Electoral
GERENC
SUPERVIS
FONDOS PA

de la ONPE

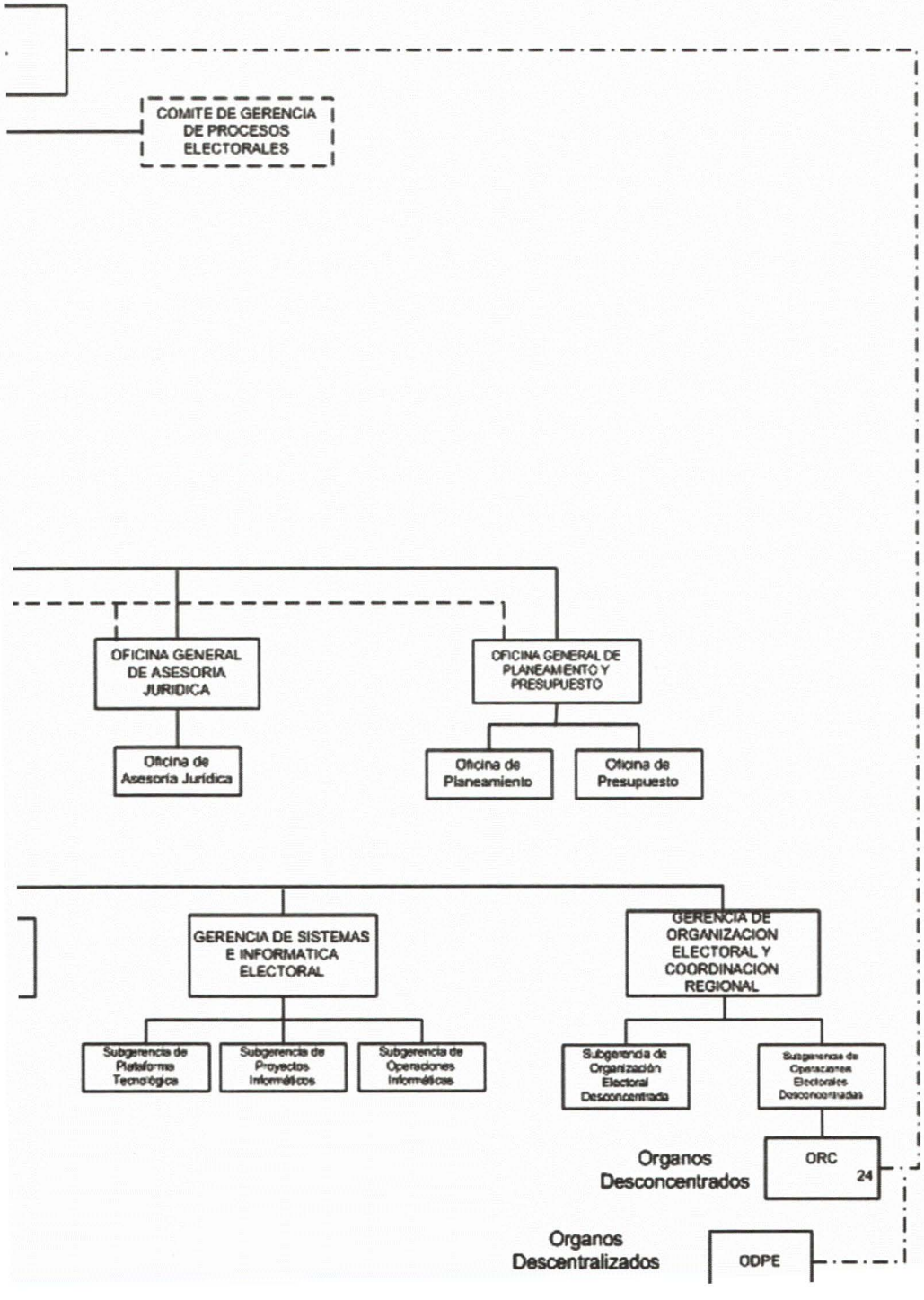
COMITE DE GERENCIA DE PROCESOS ELECTORALES
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
Oficina de Asesoría Jurídica
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
Oficina de Planeamiento
Oficina de Presupuesto
GERENCIA DE SISTEMAS E INFORMATICA ELECTORAL
Subgerencia de Plataforma Tecnológica
Subgerencia de Proyectos Informáticos
Subgerencia de Operaciones Informáticas
GERENCIA DE ORGANIZACION ELECTORAL Y COORDINACION REGIONAL
Subgerencia de Organización Electoral Desconcentrada
Subgerencia de Operaciones Electorales Desconcentradas
Organos Desconcentrados
ORC
24
Organos Descentralizados
ODPE

CAPÍTULO IV

Organización del Proceso Electoral

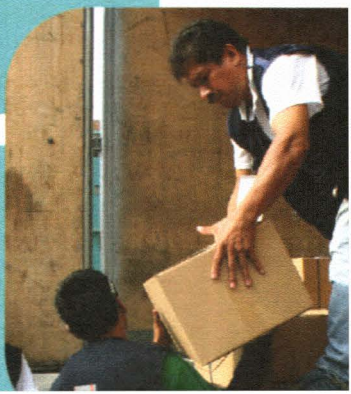

IV.1. Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE

Para la organización de los procesos electorales en el ámbito nacional, se instalan las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) en relación al número de Jurados Electorales Especiales (JEE) creados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Las ODPE y los JEE se implementan en base a las características de las elecciones a organizar, la densidad de los distritos y provincias; así como centros poblados, la accesibilidad en las vías de comunicación y los recursos financieros asignados para el caso.

Para las elecciones del 10 de abril se han establecido 56 ODPE[2] y 54 JEE[3].

En las provincias de Trujillo, Lambayeque, Arequipa y Callao se instalarán 2 ODPE.

En Lima Metropolitana se instalarán 10 ODPE:
3 en Lima Norte: **San Martín de Porres, Los Olivos y Comas**
1 en Lima Centro: **Jesús María**
2 en Lima Oeste: **San Isidro y Santiago de Surco**
2 en Lima Este: **Santa Anita y San Juan de Lurigancho**
2 en Lima Sur: **San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo**

Funciones de las ODPE

- Ejecutar los lineamientos institucionales para la organización y ejecución del proceso electoral en su jurisdicción.
- Conforme a Ley, realizar el sorteo de los miembros de mesa, entregarles sus credenciales y capacitarlos para el ejercicio de sus funciones.
- Determinar la ubicación de los locales y la distribución de mesas de sufragio en su jurisdicción.
- Distribuir el material electoral en todos los locales de votación.
- Instalar en los locales de votación las mesas de sufragio y las cámaras secretas, así como verificar su seguridad.
- Brindar información sobre el proceso electoral en su localidad.
- Ejecutar disposiciones para el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal durante los comicios.

[2] Aprobado por Resolución Jefatural N° 216-2010-J/ONPE, emitida el 23 de diciembre de 2010.

[3] Aprobado por Resolución N° 4960-2010-JNE, emitida el 16 de diciembre de 2010.

Mapa de ODPE Nacional

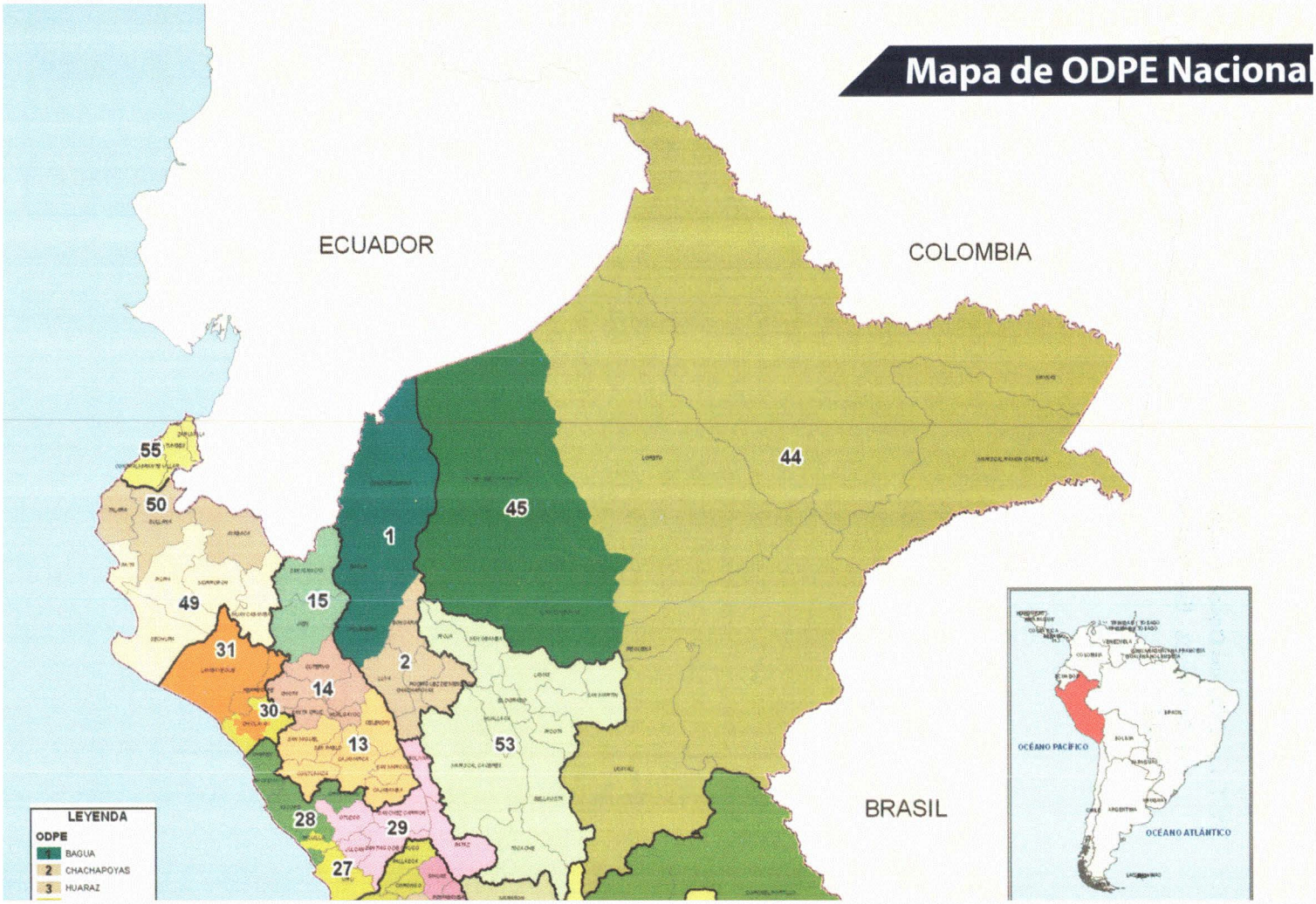

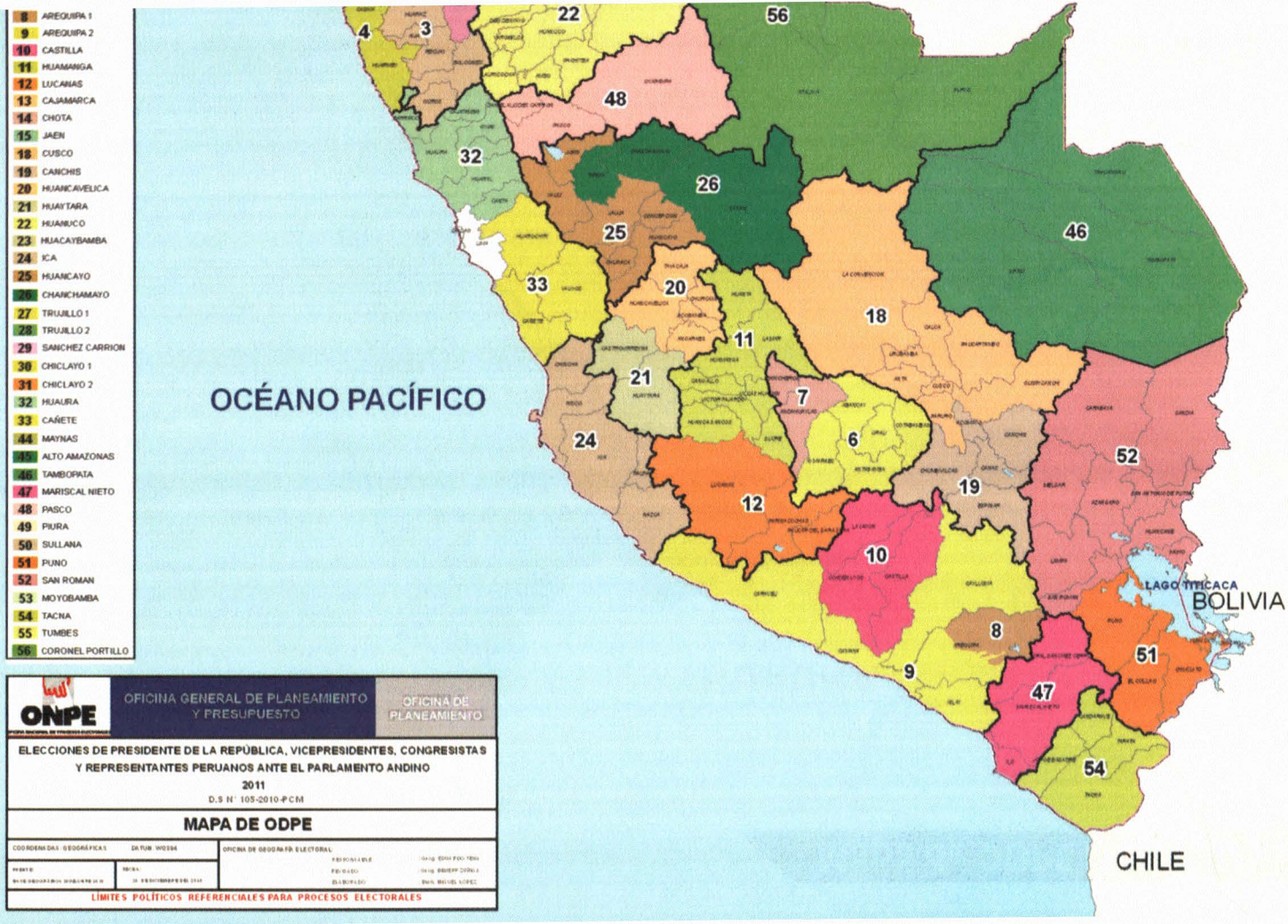
8 AREQUIPA 1
9 AREQUIPA 2
10 CASTILLA
11 HUAMANGA
12 LUCANAS
13 CAJAMARCA
14 CHOTA
15 JAEN
18 CUSCO
19 CANCHIS
20 HUANCAVELICA
21 HUAYTARA
22 HUANUCO
23 HUACAYBAMBA
24 ICA
25 HUANCAYO
26 CHANCHAMAYO
27 TRUJILLO 1
28 TRUJILLO 2
29 SANCHEZ CARRION
30 CHICLAYO 1
31 CHICLAYO 2
32 HUAURA
33 CAÑETE
44 MAYNAS
45 ALTO AMAZONAS
46 TAMBOPATA
47 MARISCAL NIETO
48 PASCO
49 PIURA
50 SULLANA
51 PUNO
52 SAN ROMAN
53 MOYOBAMBA
54 TACNA
55 TUMBES
56 CORONEL PORTILLO
OCÉANO PACÍFICO
LAGO TITICACA
BOLIVIA
CHILE
ONPE
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
OFICINA DE PLANEAMIENTO
ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, VICEPRESIDENTES, CONGRESISTAS Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO
2011
D.S N° 105-2010-PCM
MAPA DE ODPE
COORDENADAS GEOGRÁFICAS
DATUM: WGS84
OFICINA DE GEOGRAFÍA ELECTORAL
RESPONSABLE
REVISADO
ELABORADO
LÍMITES POLÍTICOS REFERENCIALES PARA PROCESOS ELECTORALES

Mapa de ODPE Lima y Callao

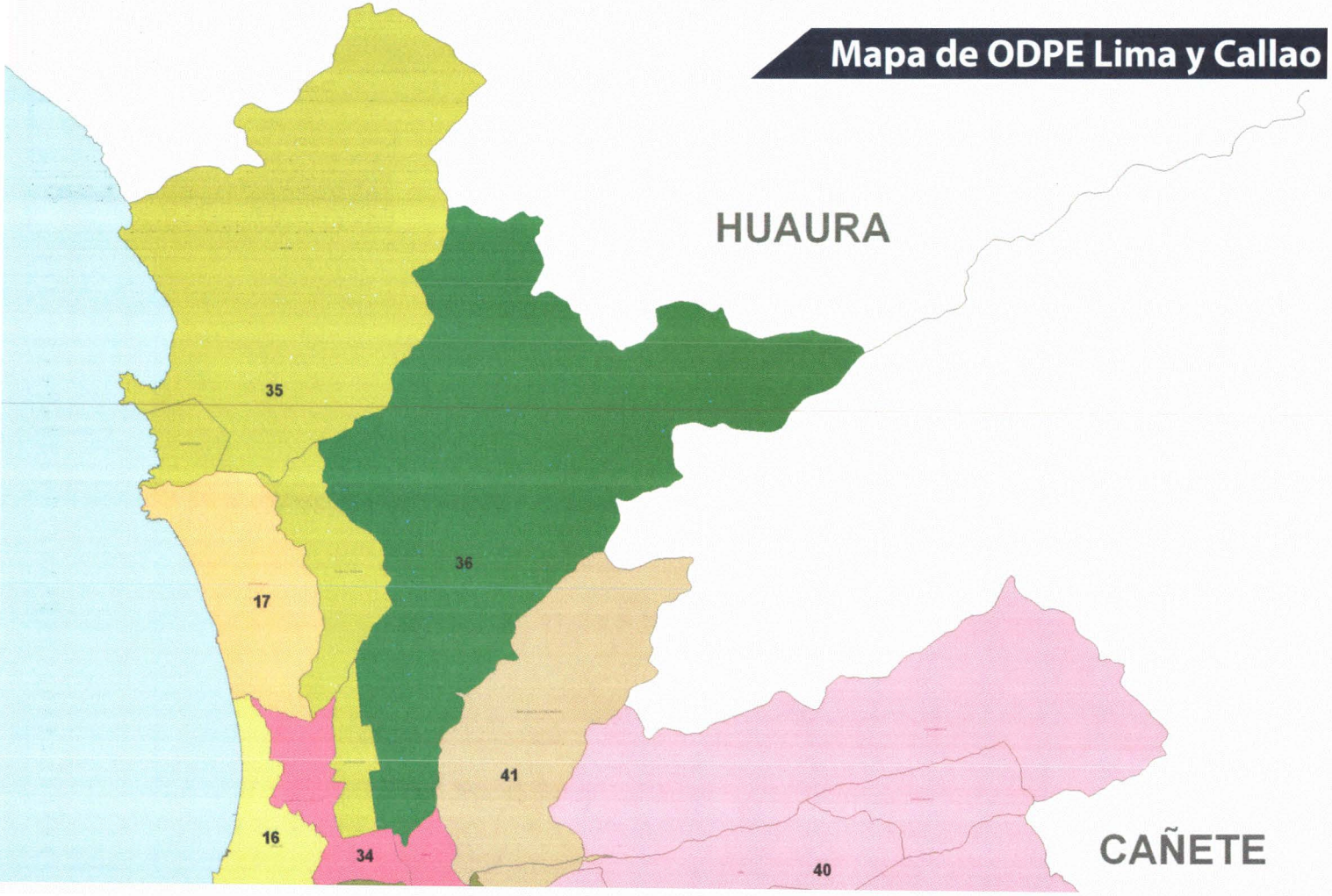

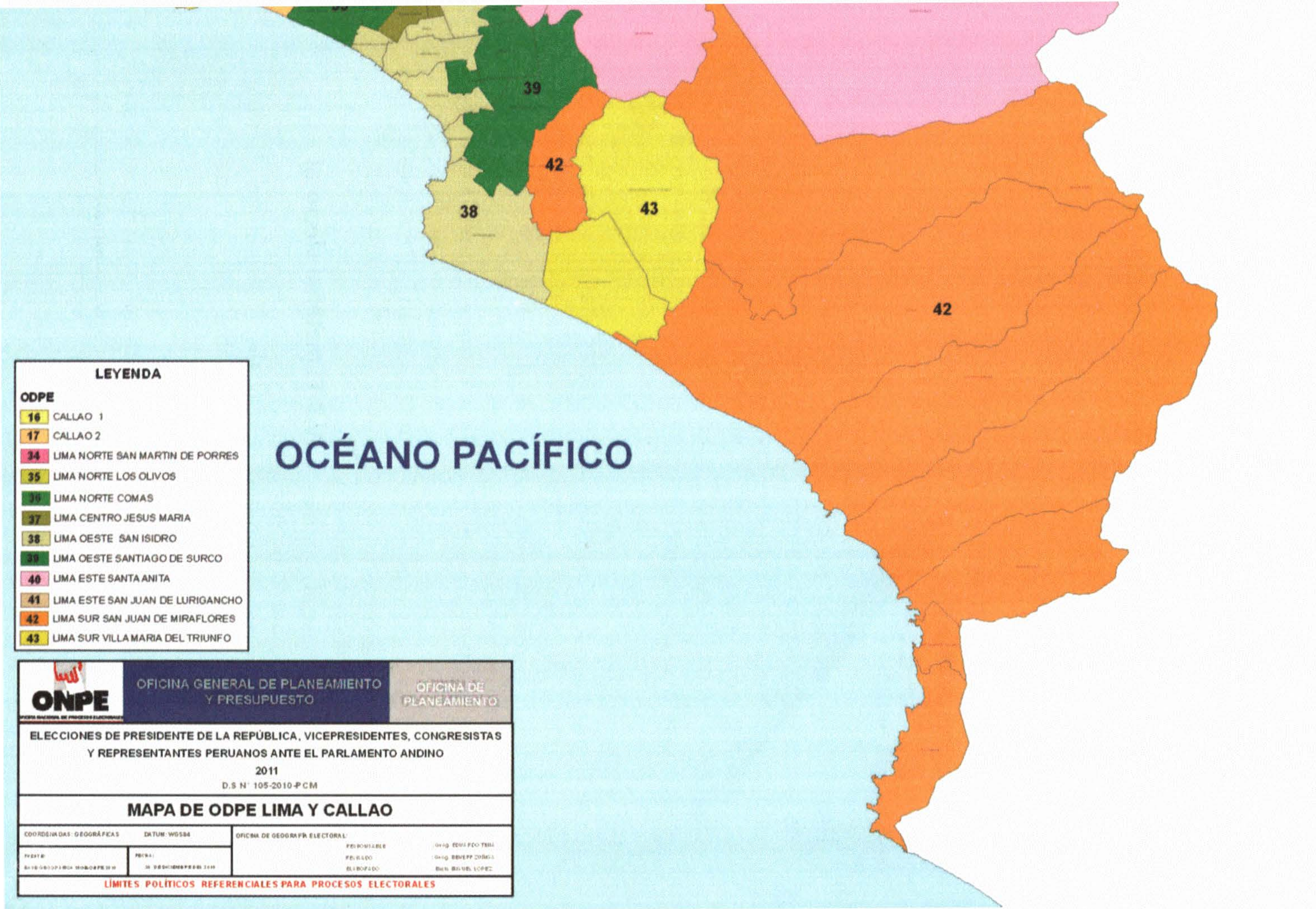

39
42
43
38
42
OCÉANO PACÍFICO
LEYENDA
ODPE
16 CALLAO 1
17 CALLAO 2
34 LIMA NORTE SAN MARTIN DE PORRES
35 LIMA NORTE LOS OLIVOS
LIMA NORTE COMAS
37 LIMA CENTRO JESUS MARIA
38 LIMA OESTE SAN ISIDRO
39 LIMA OESTE SANTIAGO DE SURCO
40 LIMA ESTE SANTA ANITA
41 LIMA ESTE SAN JUAN DE LURIGANCHO
42 LIMA SUR SAN JUAN DE MIRAFLORES
43 LIMA SUR VILLA MARIA DEL TRIUNFO
ONPE
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
OFICINA DE PLANEAMIENTO
ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, VICEPRESIDENTES, CONGRESISTAS Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO
2011
D.S N° 105-2010-PCM
MAPA DE ODPE LIMA Y CALLAO
COORDENADAS: GEOGRÁFICAS
DATUM: WGS84
OFICINA DE GEOGRAFÍA ELECTORAL
LÍMITES POLÍTICOS REFERENCIALES PARA PROCESOS ELECTORALES

- Entregar las actas y el material necesario para el escrutinio y la difusión de los resultados del proceso.
- Brindar información, permanentemente, sobre el cómputo de los votos.

IV.2. Las mesas de sufragio y los locales de votación

Mesas de sufragio

Tienen la función de recibir a los electores para que emitan su voto en los procesos electorales o consultas populares. En éstas también se realiza el escrutinio y se elaboran las actas electorales.

En cada distrito electoral se conforman mesas de sufragio en grupos de entre 200 (doscientos), como mínimo, y 300 (trescientos), como máximo, ciudadanos hábiles para votar.

El número de ciudadanos por mesa de sufragio es determinado por la ONPE. Las mesas de sufragio se conforman en base al grupo de votación asignado por el RENIEC. Cada grupo de votación puede considerar a electores de diversas zonas de un mismo distrito.

Para las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2011, se implementarán 107,455 mesas de sufragio en total.

Locales de votación

Son, en su mayoría, colegios y universidades (públicos o privados) las que albergan un número determinado de mesas de votación.

De acuerdo a la adecuada infraestructura que ofrezcan estas instituciones y al flujo de personas que puedan soportar, se determina el número de mesas de sufragio en un local. Las sedes de votación deben ofrecer, además, servicios de luz y agua.

En zonas alejadas del país, se buscan los locales con mejor infraestructura.

Para las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2011, se utilizarán 4,782 locales de votación (ver cuadro 4).

IV.3. El material electoral

La ONPE es el organismo electoral responsable de su diseño y elaboración.

Se divide en material electoral crítico y convencional.

Cuadro 4

Distrito electoral	Electores hábiles	Mesas de sufragio	Locales de votación*
Total	19'949,915	107,455	4,782
Extranjero	754,154	3,833	208
Nacional	19'195,761	103,622	4,574
Amazonas	231,137	1,155	142
Áncash	737,514	3,911	268
Apurímac	244,008	1,230	135
Arequipa	892,068	4,815	229
Ayacucho	369,929	1,811	197
Cajamarca	891,597	4,838	308
Callao	649,896	3,677	120
Cusco	778,328	3,940	202
Huancavelica	252,618	1,196	154
Huánuco	447,386	2,235	143
Ica	517,529	2,996	109
Junín	786,304	3,945	212
La Libertad	1,115,648	6,272	236
Lambayeque	784,633	4,560	175
Lima	6,608,114	36,184	969
Loreto	544,358	2,742	164
Madre de Dios	71,279	364	19
Moquegua	121,977	685	42
Pasco	167,179	842	47
Piura	1,106,918	6,280	237
Puno	784,979	4,131	199
San Martín	467,689	2,467	127
Tacna	216,784	1,190	63
Tumbes	138,509	784	28
Ucayali	269,380	1,372	49

*Información actualizada al 10 de marzo de 2011.

Material crítico

Se denomina así al conjunto de documentos a través del cual se expresa directamente la voluntad del elector. Por ello, la ONPE garantiza su seguridad tanto en su elaboración como en su manejo y traslado.

Antes de ser ensamblado para enviarlo a su destino, pasa por múltiples controles de calidad y seguridad a fin de evitar errores.

Está compuesto por: el acta padrón, cartel de candidatos, las cédulas de sufragio, los hologramas.

LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Es el documento a través del cual el elector emite el voto. Para las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2011 se ha elaborado una sola cédula de sufragio que está dividida en tres secciones: Presidente y Vicepresidente, Congresistas y Parlamento Andino[4].

La cédula consigna el nombre de las organizaciones políticas, así como los símbolos y fotografías de los candidatos (as) a la presidencia de la República impresos a todo color.

En la sección correspondiente tanto a Congresistas así como al Parlamento Andino, la cédula consigna los nombres y símbolos de las organizaciones políticas, además de los recuadros correspondientes para el voto preferencial.

Asimismo, la ONPE aprobó el modelo definitivo de cédula de sufragio para la Segunda Elección para presidente y vicepresidentes de la República, donde se consigna los nombres y símbolos de las dos organizaciones políticas que alcanzaron mayor votación.

ACTA PADRÓN - Actas electorales

Está constituida por un conjunto de formatos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral. Estos son:

- Relación de electores: hoja que se pega en la puerta del aula de votación y contiene el nombre y DNI de quienes votan en las mesas ubicadas en esa aula.

- Lista de electores: documento en el que figura el nombre del elector junto a su fotografía, el número de DNI y un espacio para que pueda firmar y estampar su huella digital luego

[4]Aprobado de manera definitiva por Resolución Jefatural N° 016-2011-J/ONPE, emitida el 21 de enero de 2011.

de votar. Esta hoja registra y controla la votación para la ONPE.

- Relación de miembros de mesa - Hoja de control de asistencia: se registra la asistencia de los miembros de mesa. Deben firmar los titulares y suplentes presentes en la instalación. Si hubiera electores seleccionados de la fila, deben escribir sus datos y firmar en la relación de miembros de mesa no sorteados. Esta relación y la lista de electores debe remitirse a la ODPE dentro de un sobre especial.

- Actas electorales: en ellas los miembros de mesa registran lo relacionado con el proceso electoral en su mesa de sufragio. Está conformada por: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio; las que se suscribirán en juego de cinco por cada una de las tres elecciones; es decir, para presidente y vicepresidentes, congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Estas actas son firmadas obligatoriamente por los miembros de mesa y llevan el número de mesa de sufragio, así como el nombre del departamento, provincia y distrito. Veamos el detalle de cada acta:

1. Acta de instalación: se llena al instalarse la mesa de sufragio. Se indica la hora de la instalación de la mesa y la cantidad de cédulas recibidas. Luego la firman los miembros de mesa titulares y suplentes, así como los personeros presentes que así lo deseen. Contiene también un espacio para indicar las observaciones que sea necesario mencionar.

2. Acta de sufragio: se llena al terminar la votación; es decir, cuando ya no hay más electores por sufragar en una determinada mesa. En este documento se anotan las observaciones de alguna circunstancia especial, como por ejemplo, el total de cédulas que no se usaron.

3. Acta de escrutinio: en esta se escribe el número de votos obtenidos por cada organización política o candidato que participa en la contienda y también las observaciones durante el conteo o escrutinio. Lleva la firma obligatoria de los miembros de mesa y la de los personeros, si así lo desean.

Modelo de cédula de sufragio para la elección del presidente de la República y vicepresidentes, congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2011.

Modelo de cédula de sufragio en caso de una eventual segunda elección para presidente de la República y vicepresidentes.

Modelo de cédula de sufragio para el voto electrónico en caso de una eventual segunda elección para presidente de la República y vicepresidentes.

Las hojas borrador: sirven de apoyo para hacer anotaciones durante el conteo y realizar la suma de votos por agrupación política, antes de llenar el acta de escrutinio. Se registran las anotaciones mientras el presidente de mesa lee en voz alta cada uno de los votos.

HOLOGRAMA

Es una etiqueta autoadhesiva cuya dimensión está en relación al recuadro asignado en el DNI y sirve como constancia de haber ejercido el derecho al voto. Tiene diversas medidas de seguridad para evitar su falsificación.

Holograma Primera Vuelta

Holograma Segunda Vuelta

Material convencional

Está compuesto por:

Paquete de útiles electorales: Contiene lapiceros, tinta indeleble, cinta de embalaje, tampón para huella digital y papel secante.

Paquete para el escrutinio: Contiene etiquetas autoadhesivas para la protección de los resultados de las actas electorales, etiquetas de cierre de sobres plásticos, sobre manila para impugnación de voto, formatos para observaciones o reclamos al escrutinio, cargo de entrega de actas y material electoral, sobres plásticos con letras de distintos colores para remitir las actas electorales y los formatos.

- Sobre con letras de color plomo para remitir a la ODPE.
- Sobre con letras de color celeste para remitir al JEE.
- Sobre con letras de color verde para remitir al JNE.
- Sobre con letras de color rojo para remitir a la ONPE.
- Sobre con letras de color morado para el representante del conjunto de organizaciones políticas.
- Sobre con letras de color naranja para la ODPE (contendrá la

lista de electores, relación de miembros de mesa, cartilla-sobre de hologramas).

Materiales para el coordinador: Es material con el que cuenta el coordinador de la ONPE en los locales de votación: carteles de candidatos para cada elección, rótulo con el nombre "Coordinador de local" y señaléticas.

ÁNFORAS

Son cajas de polipropileno corrugado en las que los electores depositan su voto. Llevan el símbolo de la ONPE.

El despliegue y repliegue del material electoral

1. El despliegue

Tiene dos etapas:

Primera etapa: a cargo de la Gerencia de Gestión Electoral de la ONPE. Comprende el desplazamiento del material electoral desde los almacenes de dicha gerencia hasta las sedes de la ODPE.

Segunda etapa: a cargo de las ODPE. Comprende el traslado del material electoral para la instalación de las mesas, desde las sedes ODPE hacia cada uno de los locales de votación.

2. El repliegue

Luego de concluido el escrutinio en las mesas de sufragio, se procede al repliegue del material electoral desde los locales de votación hacia las respectivas sedes ODPE.

Desde las ODPE hacia la sede central de la ONPE, se produce en dos etapas:

En aquellos locales de votación a menos de una hora de distancia a la sede ODPE, se aplica el acopio rápido de sobres plomos para el procesamiento de actas.

El repliegue integral del material electoral se realiza en una segunda etapa desde las sedes ODPE hacia Lima.

3. El transporte

El despliegue se realiza por diversos medios: terrestre, aéreo y fluvial. Para el medio terrestre se utilizan tráileres, camiones, camionetas y autos; para la vía aérea, aviones y helicópteros; y para la vía fluvial, lanchas y deslizadores.

Se calcula que el despliegue de material por vía terrestre demora

Despliegue de material

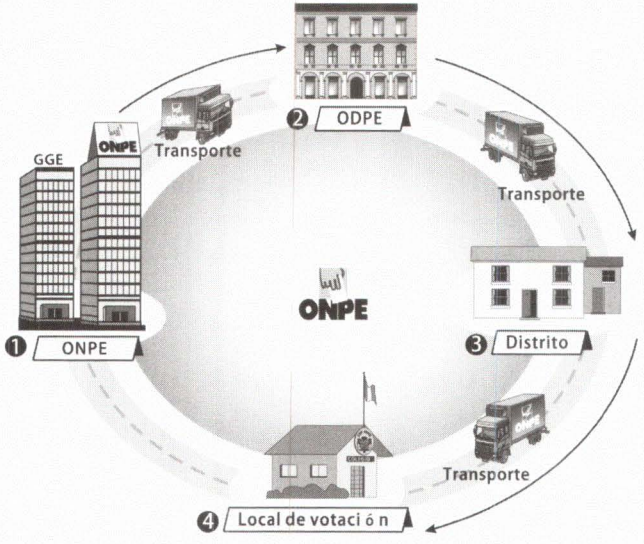

Repliegue de material

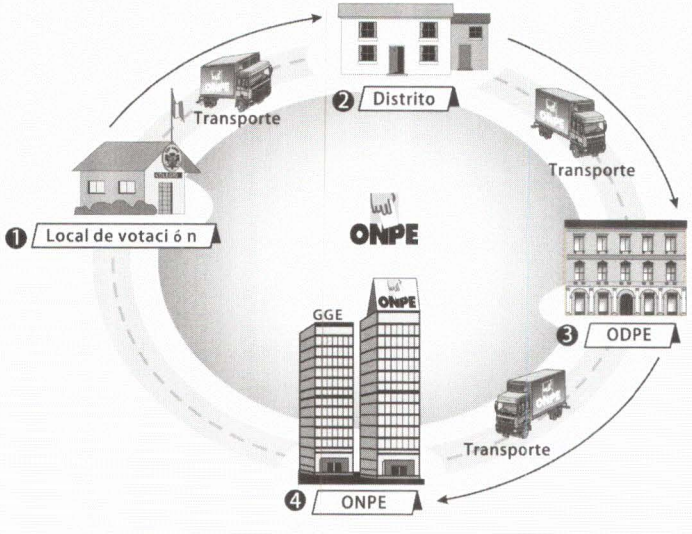

aproximadamente 15 días, mientras que por vía aérea puede tardar entre 3 a 10 días.

IV.4. El software electoral y los centros de cómputo

El software

Para los próximos comicios donde se elegirán al presidente y vicepresidentes, congresistas de la República y a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, se requiere un software que aplique especificaciones distintas en el cómputo de datos de estas tres elecciones.

El software de cómputo diseñado permite:

- Ingresar información de las actas electorales; es decir, los resultados que se han obtenido en las mesas de sufragio.
- Procesar datos: suma, cómputo y emisión de reportes periódicos.

Centros de cómputo

Son los espacios donde se realiza el cómputo de resultados de cada elección. Para los comicios del 10 de abril se han implementado 57 centros de cómputo en todo el país, los cuales se establecen de acuerdo a las características propias de la zona.

Dentro de cada centro de cómputo, el proceso sigue los siguientes pasos:

1. Recepción y registro del código de barras de las actas (proceso de "lotización").

2. Distribución de las actas a los digitadores.

3. Realización de la "primera digitación" (se ingresa la información de las actas por primera vez).

4. Redistribución de las actas ingresadas por primera vez para segunda digitación.

5. Comparación de la data ingresada en ambas digitaciones a través del sistema de cómputo.

6. División de las actas digitadas en tres grupos: el primer grupo está formado por las "actas normales" que no tuvieron ningún error. El segundo por las "actas observadas" que poseen algún error material y por lo general son derivadas a los Jurados Electorales Especiales (JEE) para que emitan resolución al respecto; y, finalmente, se agrupan las "actas por corregir" que deben entrar al proceso de digitación nuevamente.

La información electoral se centraliza en la sede de la ONPE en Lima. Hasta ahí llegan los datos que emiten los centros de cómputo periódicamente, mediante red privada, a la cual acceden sólo los equipos informáticos de la ONPE.

El envío de esta información es monitoreado en la sede central para saber si en algún centro de cómputo existen problemas técnicos que impidan una correcta transmisión. De presentarse esta situación, inmediatamente se efectúa una comunicación con ese centro y se verifica el funcionamiento de sus equipos e instalaciones.

En los centros de cómputo también se realizan otras actividades informáticas, tales como: la digitalización de actas electorales y resoluciones de los JEE, así como el registro de omisos.

Seguridad y transparencia de la información

La instalación de los centros de cómputo se establece de acuerdo con la cantidad de mesas de cada circunscripción. Aquellos lugares con mayor concentración de mesas de votación, poseen los centros de cómputo más grandes con dos servidores, uno de los cuales sirve de respaldo (back up).

Cada uno de los 57 centros de cómputo, posee un grupo electrógeno que asegura su funcionamiento ante la eventualidad de un corte de energía eléctrica.

Asimismo, en cada uno de ellos se habilitará una zona especial, con computadoras para los personeros, observadores y fiscalizadores, a fin de que puedan seguir paso a paso todas las actividades, contribuyendo así a la transparencia del proceso.

Material electoral

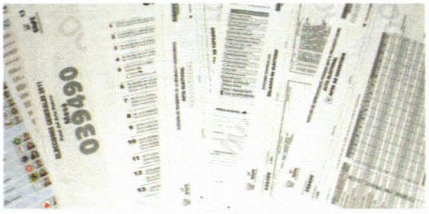

Actas electorales

Tampón

Tinta indeleble

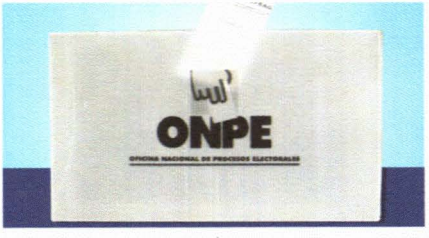

Ánfora

Padrón electoral

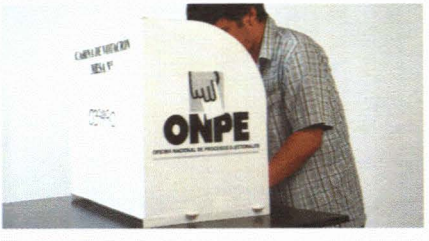

Cabina de votación

CAPÍTULO V

La jornada electoral

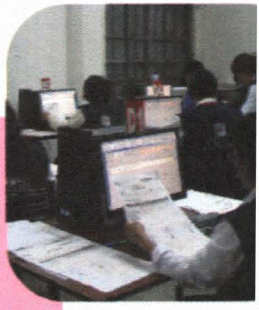

V.1. En la mesa de sufragio

Los siguientes actos se realizan bajo la conducción de los miembros de mesa:

La instalación de la mesa de sufragio, la votación, el escrutinio y el llenado de actas electorales.

La instalación

- Los miembros de mesa (tanto titulares como suplentes) deben llegar a más tardar a las 7.30 a.m. al local de votación e instalar la mesa a las 8.00 a.m. Se podrá instalar una mesa de sufragio hasta las 12.00 horas.

- Cuando lleguen, deben identificarse ante el coordinador de la ONPE.

- Deben revisar que todo el material electoral se encuentre conforme.

- El presidente de mesa firma las cédulas de votación, las que son dobladas tal como serán colocadas en el ánfora.

- De igual forma, pegan fuera del salón de votación el cartel con el número de mesa y la lista de electores.

- Llenan el acta de instalación.

- Las mesas de sufragio siempre deben de funcionar con sus tres miembros.

El sufragio

De acuerdo a las normas que regulan este importante acto, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El primero en votar es el presidente de la mesa de sufragio, luego votan los otros miembros de mesa (titulares y suplentes).

- Posteriormente votan los personeros que se encuentren presentes y cuyo grupo de votación pertenezca a la mesa.

- Seguidamente, se recibe el voto de los electores.

- Los miembros de mesa verifican que el nombre y apellidos del elector y su número de DNI figuren en la Lista de Electores.

- Los miembros de mesa entregan al elector la cédula y se aseguran que entre solo a la cámara secreta, salvo el caso de las personas con discapacidad que pueden estar acompañadas de una persona de su confianza.

- El elector dobla y deposita la(s) cédula(s) de sufragio en el ánfora completamente, coloca su huella digital, firma en la lista de electores y luego pone su dedo medio en la tinta indeleble.

- Los miembros de mesa pegan el holograma en el DNI del elector.

a) Votos válidos

Son aquellos que han sido emitidos de manera correcta por el elector; es decir, que la intención de su voto está completamente clara.

El aspa o cruz pueden sobrepasar el cuadrado donde se encuentra el símbolo o la foto. Ello no invalida el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadro.

Se puede marcar con una cruz o un aspa sobre el símbolo de la organización política, y también sobre la fotografía del candidato, o sobre uno solo de estos recuadros.

b) Votos nulos

Un voto se considera nulo:

- Cuando el elector, en la misma cédula marca más de un símbolo o fotografía.
- Cuando el elector usa un signo distinto de la cruz o el aspa para marcar su elección.
- Cuando el elector marca una cruz o aspa cuyo cruce o intersección está fuera del recuadro.
- Cuando la cédula se encuentra rota en alguna parte.
- Cuando los votos han sido marcados en cédulas no entregadas por la mesa de votación.
- Cuando en la cara extrema de la cédula no lleva la firma del presidente de mesa.

c) Votos en blanco

- Cuando el elector no ha marcado por ninguna organización política.

IMPUGNACIÓN DE IDENTIDAD

- La impugnación de identidad es cuando se pone en duda la identidad del elector porque los datos de su DNI no corresponden a sus características físicas. La impugnación solo puede ser realizada por los personeros.

- Cuando se presenta una impugnación de este tipo, los miembros de mesa deben resolver de inmediato si la persona es o no el ciudadano que dice ser.

- Cuando la cruz (+) o el aspa (x) sobrepasa el recuadro, pero el cruce de las líneas está dentro de este.

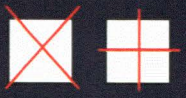

- Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está remarcada.

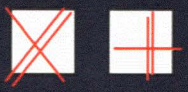

- Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está escrita de forma temblorosa o las líneas no son rectas.

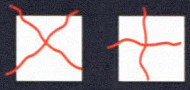

- Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está dentro del recuadro de una de las opciones.

- Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está escrita con un trazo muy suave.

- Si los miembros de mesa resuelven por mayoría que la persona es quien dice ser y el personero no apela, el elector vota como los demás electores.

- Si los miembros de mesa resuelven por mayoría que la persona es quien dice ser y el personero apela, se procede a realizar lo siguiente: el elector vota, se guarda la cédula de sufragio junto con su DNI en el sobre con marco celeste para la impugnación de la identidad y se le otorga al elector una constancia de retención de documento de identidad.

Nota: La impugnación de la identidad del elector solo puede darse durante el acto del sufragio.

Cierre del local de votación

Las puertas de los locales de votación se cerrarán a las 4.00 p.m. y solo podrán votar aquellos electores que se encuentran dentro.

Cuando termina de sufragar el último elector se llenará el Acta de Sufragio, documento en el que se registrará el total de ciudadanos que votaron, el total de cédulas que no se usaron, las observaciones sobre alguna circunstancia especial ocurrida, y la hora del término de la votación.

El escrutinio

Se realiza en acto público. Una vez iniciado, no puede ser interrumpido.

El escrutinio se realiza una vez concluido el sufragio.

Consiste en el conteo de votos emitidos por los electores.

Las cédulas escrutadas y no impugnadas son destruidas por el

presidente de la mesa de sufragio, después de concluido el escrutinio, bajo responsabilidad.

a) Pasos del escrutinio

- Los miembros de mesa extraen del ánfora las cédulas con los votos emitidos, cuyo número debe ser igual al del total de ciudadanos que votaron, registrado en el Acta de Sufragio.
- Verifican que todas las cédulas tengan la firma del presidente de mesa. De no contar con la rúbrica, se separará y se considerará como voto nulo.
- Efectúan el conteo siguiendo las instrucciones de la Cartilla para Miembros de Mesa y empleando la Hoja Borrador para comprobar registros y sumas.
- Transcriben los resultados obtenidos en la Hoja Borrador a la sección de Resultados Presidenciales, Congresales y Parlamento Andino del Acta de Escrutinio.
- Proceden de la misma manera con el conteo de resultados de la Congresal preferencial, según sea el caso y el Parlamento Andino.

- Los miembros de mesa registran en el Acta de Escrutinio las observaciones sobre alguna circunstancia especial ocurrida, y la firman al igual que los personeros acreditados, si así lo desean.

DESTRUCCIÓN DE LAS CÉDULAS ESCRUTADAS Y NO IMPUGNADAS

Las cédulas escrutadas y no impugnadas son destruidas por el presidente de la mesa de sufragio, después de concluido el conteo, bajo su responsabilidad.

OBSERVACIONES O RECLAMOS DURANTE EL ESCRUTINIO

Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que deben ser resueltos de inmediato por los miembros de mesa, dejando constancia de estas (las observaciones) en un formulario especial que firma el presidente de la mesa y el personero que formuló la observación o reclamo.

IMPUGNACIÓN DE VOTO O DE CÉDULA

- Si alguno de los miembros de la mesa de sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la mesa debe resolver, inmediatamente, la impugnación.

- Si esta es declarada infundada, se procede a escrutar o contar la cédula.

- De haber apelación verbal, esta consta en forma expresa en el Acta de Escrutinio, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al JEE.

- Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior.

- Todas las situaciones suscitadas durante el escrutinio son resueltas por los miembros de mesa, por mayoría.

LLENADO DEL ACTA DE ESCRUTINIO

- Luego de llenar los datos del conteo de votos en la Hoja Borrador, se trasladan los resultados totales al Acta de Escrutinio.
- El presidente de mesa escribe en el Acta de Escrutinio: la hora de inicio del acto de conteo, el número de votos (válidos, en blanco, nulos e impugnados) y las observaciones que se hayan incluido.

- Esta información se tendrá que reproducir en cinco actas para los sobres plásticos respectivos y un acta para los personeros que lo soliciten.

- Los miembros de mesa deben pegar las etiquetas autoadhesivas transparentes en el Acta de Escrutinio. Esto protegerá los documentos de cualquier modificación o lectura equivocada de los resultados electorales que puedan producirse a través de los medios electrónicos.

DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTAS EN LOS SOBRES

Los cinco ejemplares del Acta Electoral (incluyendo las Actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio) que se desprenden de cada elección o proceso, se colocan en sobres que se diferencian, por el color, según su lugar de destino. Siendo de la siguiente manera:

- Sobre plomo para la ODPE (va al centro de cómputo para contabilizar los resultados).
- Sobre rojo para la ONPE.
- Sobre verde para el JNE.
- Sobre celeste para el JEE.
- Sobre morado para las organizaciones políticas.

AL FINALIZAR LA JORNADA

- Se debe trasladar los resultados del Acta de Escrutinio en el Cartel de Resultados Presidencial, Congresal y Parlamento Andino, según corresponda. Luego estos son pegados en la parte externa del aula de votación o en un lugar visible del local.

- Entregar al coordinador de la ONPE, en la mesa de votación, los cinco (5) sobres plásticos con las actas electorales oficiales de cada proceso, quien los revisa y cierra.

- Conjuntamente con la entrega de las actas electorales oficiales, el miembro de mesa entregará el sobre naranja conteniendo la lista de electores y hologramas.

- Verificar que el coordinador de la ONPE deje constancia de la entrega de las actas en la hoja de cargo de materiales.

- Entregar al coordinador las actas electorales sobrantes sin firmar, quien las debe anular rayándolas o poniendo con letras grandes la frase: "NO UTILIZADA", las cuales se introducen en la caja para restos electorales.

- Las cédulas que no se utilicen se guardan en el ánfora para ser devueltas con el material sobrante.

- Los miembros de mesa deben destruir las cédulas utilizadas e introducirlas en la caja para restos electorales.

- El presidente de mesa entrega a los personeros de las organizaciones políticas que lo soliciten, una copia del acta de escrutinio.

- Posteriormente, los miembros de mesa entregan al coordinador de local, las ánforas, el tampón y el material sobrante, la tinta indeleble se introuce en la bolsa negra para basura.

- Los miembros de mesa deben recibir un cargo por la entrega realizada.

V.2. El cómputo y la difusión de resultados

La Constitución Política (Art.182) y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), determinan que la competencia para realizar el cómputo de los resultados le corresponde exclusivamente a la ONPE, a través de sus centros de cómputo.

Desde el momento que concluye la jornada electoral, las sedes descentralizadas de la ONPE realizan diariamente y, en acto público, el cómputo de los sufragios emitidos en su circunscripción electoral.

Pautas generales:

- Los miembros de mesa entregan las actas electorales al coordinador de local de la ONPE.
- Las actas contenidas en el sobre plomo son trasladadas a los centros de cómputo de la ODPE correspondiente.
- En la ODPE se comprueba que los sobres recibidos correspondan a las mesas de sufragio que han funcionado en su circunscripción electoral.
- Se examina el estado de las ánforas y sobres remitidos y se comprueba si han sido alterados.
- Las ODPE comienzan el cómputo de las actas electorales de las mesas de acuerdo al orden de recepción.
- Para el cómputo del sufragio no se toman en cuenta los votos nulos ni los votos en blanco.
- El servidor principal de la ONPE recibe de manera interconectada con las ODPE el avance de los resultados del cómputo.

EL PROCESAMIENTO DE ACTAS

Dentro de cada centro de cómputo, el proceso se desarrolla de la manera siguiente:

- El encargado de cómputo recibe de parte del jefe de la ODPE las actas electorales en el sobre plomo.
- El encargado de cómputo es la única persona que puede recibir estos documentos bajo cargo para, inmediatamente, entregarlo a un lotizador, quien registra el ingreso de las actas. De esta forma, el software asigna, aleatoriamente, a un digitador y a un verificador un lote; es decir, un grupo de actas (generalmente 20).

- El digitador recibe el lote y realiza la primera digitación que consiste en transcribir los resultados de cada acta.

- Al culminar esta labor entrega el lote digitado al asistente de cómputo, quien a su vez hace entrega de este material al verificador.

- El verificador digita el lote por segunda vez y clasifica las actas en bandejas, según indica el sistema: Normal, Observada o Por Corregir.

a) Las actas normales: son aquellas que no tienen errores; es decir en las que coinciden la primera y la segunda digitación. Estas se colocan en las bandejas verdes para ser digitalizadas o escaneadas; luego son enviadas a los servidores para mostrarse en la página web de la ONPE.

b) Las actas por corregir: son aquellas en las que no coinciden las dos digitaciones, por lo que se colocan en una bandeja amarilla para volver a ser lotizadas, digitadas y verificadas. Luego de ser subsanado el error pasan a la bandeja verde, de lo contrario, son declaradas como observadas.

c) Las actas observadas: surgen por cuatro situaciones: 1) por contener votos impugnados; 2) por tener algún error material; 3) por solicitud de nulidad de parte de un personero; o 4) por presentar ilegibilidad u otras observaciones.

Estas se lotizan para su envío al Jurado Electoral Especial (JEE) correspondiente, el cual emite una resolución que determina si las observaciones son válidas o no.

- El software registra, en forma automática, la identificación del lotizador, digitador y del verificador de cada acta procesada.

- Otro nivel de verificación es el que realizan los técnicos en Informática en los centro de cómputo de la ONPE, quienes comparan cada acta digitalizada con la información proporcionada por los digitadores y verificadores.

- Simultáneamente, en los centros de cómputo se realiza el registro de omisos, para lo cual se coteja los controles de asistencia al sufragio.

El procesamiento de las actas observadas

Las actas observadas, tras ser resueltas por el JEE, regresan al centro de cómputo de la ODPE. Hay dos tipos de resolución: como acta normal o acta anulada.

Las actas anuladas entran al sistema como tales y los votos que figuran en las mismas no se consideran para el cómputo general.

Las actas devueltas por los JEE y que resulten como "normales" se digitalizan y pasan al sistema. Se sigue los siguientes pasos:

1. El JEE, mediante un oficio, envía al jefe de la ODPE las actas con las resoluciones correspondientes.
2. El jefe de la ODPE entrega estos documentos al encargado de cómputo descentralizado (ACD) para ingresar la información, procediendo ambos a transcribir las resoluciones emitidas por los JEE.

3. Procesamiento de datos:

- Primera fase – Datos generales:

a) Se lotizan las actas y sus resoluciones (se separa por grupos).
b) Se ingresa al sistema los datos: origen de la resolución, fecha y número de resolución, número de acta y tipo de elección.

- Segunda fase – Resolución de actas:

a) Se ingresa al sistema los datos: número de lote generado, número de resolución, sumilla o glosa (motivo de la resolución), número de acta y número de copia de acta.
b) Se digita el contenido de la resolución.
c) El sistema automáticamente pide que se ingrese por segunda vez los datos antes digitados (verificación).
d) Si la resolución tuviera inconsistencias que provocaran algún tipo de observación, el sistema rechaza el ingreso y se necesitaría de una siguiente resolución para que el problema sea resuelto.
e) Finalmente, de no presentarse la situación antes mencionada, el sistema arroja un mensaje de proceso concluido en forma exitosa.

Cómputo de votos impugnados

Pueden impugnarse los votos y la identidad de los electores. Estos cuestionamientos son resueltos por los miembros de la mesa de sufragio. Si contra lo decidido por la mesa, los personeros presentan una apelación, esta será resuelta por los JEE.

Los JEE se reúnen diariamente en sesión pública, para resolver las impugnaciones ante las mesas de sufragio. Los personeros ante dicho Jurado pueden asistir.

Resueltas las impugnaciones presentadas durante la votación y el escrutinio, y las nulidades planteadas respecto de determinados actos de la elección en la mesa o contra toda la elección realizada en ella, el presidente del JEE devuelve a la ODPE de su jurisdicción las actas electorales de las mesas de sufragio respectivas, la cual procederá a su cómputo, según lo resuelto por el JEE.

La transmisión de resultados

Mientras se digitan las actas en los centros de cómputo, esta información es emitida hacia los tres servidores nacionales que se encuentran en el local

central de la ONPE: el servidor "Nación Principal"; el servidor de respaldo a este que es el servidor "Nación Backup" y el servidor "Nación Web", que se utiliza para la publicación de resultados vía página web.

La información se transmite por una red privada virtual conocida como "VPN", la cual está protegida por programas detectores de intrusos conocidos como "IDS", que brindan la seguridad necesaria y solo admiten el ingreso al personal autorizado de la ONPE.

A su vez, la información viaja en la red a través de una herramienta que encripta los datos; es decir, oculta la data enviada para evitar cualquier intromisión.

La difusión de los resultados

Los resultados se emiten como avances desde el mismo día de la jornada electoral -generalmente en horas de la noche- y conforme se vayan computando las actas (normales), el porcentaje de los avances va aumentando.

La ONPE detalla dos porcentajes: el de actas computadas y el de actas procesadas. Por ello, se debe conocer la diferencia entre uno y otro concepto. El porcentaje de actas procesadas indica la cantidad de actas que llegan al centro de cómputo, de las cuales se separan las identificadas como "observadas" y se computan las que no presenten observación.

En ese sentido, la difusión de los resultados se hace en base a las actas computadas, que son aquellas cuyo resultado es definitivo.

El porcentaje computado avanza porque llegan nuevas actas de los locales de votación o porque retornan las actas que antes han sido observadas, con la resolución respectiva, desde los JEE.

Finalmente, conforme lleguen todas las actas resueltas y no hayan más impugnaciones se llega al 100% de actas computadas y, por lo mismo, el 100% de los resultados oficiales.

Los resultados de las Elecciones Generales y Parlamento Andino se darán en cada una de las 56 Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE).

Los resultados consolidados de dichas elecciones se remitirán a la ODPE, para su publicación.

CAPÍTULO VI

Los actores electorales

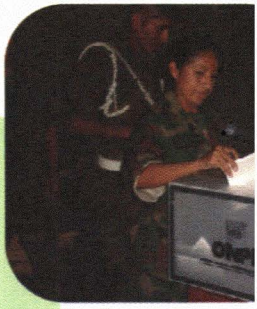

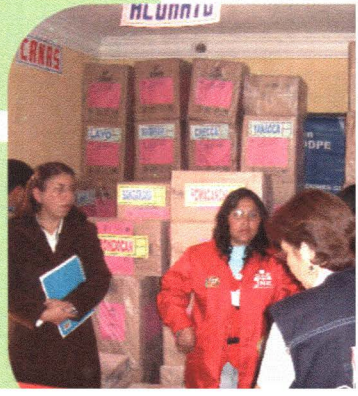

VI.1. Electores

Son los ciudadanos mayores de 18 años, inscritos en el Padrón Electoral[5], elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y que poseen el Documento Nacional de Identidad (DNI). Pueden estar inscritos como ciudadanos residentes en el Perú o como ciudadanos residentes en el extranjero.

También ejercerán su derecho al sufragio los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

El voto es obligatorio, excepto para las personas mayores de 70 años.

Los electores tienen derecho a:

- Participar de manera libre.
- Hacer respetar su voluntad de sufragio.
- Recibir información clara y oportuna para tomar decisiones informadas.

En el local de votación los electores no deben:

- Hacer propaganda electoral.
- Hacer escándalo.
- Hacer público el voto durante el acto electoral.
- Presentarse ebrios o bajo efectos de alguna droga.
- Interrumpir la votación.
- Ingresar al local de votación sin estar autorizado.
- Impedir o dirigir el voto de otro elector.
- Portar armas.

A tener en cuenta:

¿Qué pasa si una persona fallecida aparece en el padrón electoral?
Este documento no puede variar hasta después de las elecciones. Posteriormente, un familiar debe solicitar al RENIEC que elimine a la persona fallecida del registro. Para ello, debe presentar la respectiva partida de defunción.

¿Si el nombre de un elector no figura en el padrón?
No puede votar. Sin embargo, si en su DNI figura que debe votar efectivamente en esa mesa, aunque

[5]Según el artículo 46 del Código Civil, los mayores de 16 años que hayan contraído matrimonio u obtenido un título oficial pueden ejercer sus derechos civiles y, por tanto, tienen la facultad de participar en procesos electorales. De igual manera, el artículo 31 de la Constitución Política establece que tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil, y para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

su nombre no esté en el padrón, el presidente de mesa le otorgará una constancia de sufragio. Luego, el elector debe acudir al RENIEC para verificar que su nombre aparezca en el padrón de electores.

La multa por no votar oscila entre 18, 36 y 72 Nuevos Soles. De acuerdo a Ley la multa por omisión al sufragio a los ciudadanos es en base al Cuadro de Aplicación de Multas Escalonadas según los Niveles de Pobreza – contemplado en el artículo 5° de la Ley N° 28859-, y conforme a la cuantía de las multas determinadas en función de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, en los siguientes casos y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Distritos con clasificación "no pobre": 2% de la UIT (S/. 72.00)
- Distritos con clasificación "pobre no extremo": 1% de la UIT (S/. 36.00)
- Distritos con clasificación "pobre extremo": 0.5% de la UIT (S/. 18.00)

El valor de la UIT no ha variado este año por lo que se mantiene en 3,600 Nuevos Soles.

VI.2. Miembros de mesa

Son los ciudadanos elegidos por sorteo público para ejercer la función de autoridad máxima en la mesa de votación, durante la jornada electoral.

El sorteo de miembros de mesa para las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2011, se realizó en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE). Previamente, se escogió a los ciudadanos con mayor grado de instrucción o que no hayan desempeñado el cargo de miembro de mesa anteriormente, para su respectiva mesa de sufragio.

Los electores que desempeñaron el cargo de miembro de mesa, titulares o suplentes, en dos o más procesos electorales, a partir del año 2004, fueron excluidos del procedimiento de selección de la lista de 25 ciudadanos, sobre cuya base se realizó el sorteo de miembros de mesa[6].

El cargo es irrenunciable, salvo que el sorteado tenga un grave impedimento físico o mental, o

[6]La Resolución Jefatural N° 070-2010-J/ONPE, se sustenta en la existencia de ciudadanos que han resultado sorteados como miembros de mesa en reiteradas oportunidades, por lo que resulta necesario establecer las disposiciones pertinentes que garanticen que quienes ejerzan dicho cargo sean, de preferencia, electores que aún no lo han ejercido, tal como lo dispone el artículo 55° de la Ley Orgánica de Elecciones.

Los siete pasos del Elector

1 Presenta tu DNI al presidente de la mesa de votación

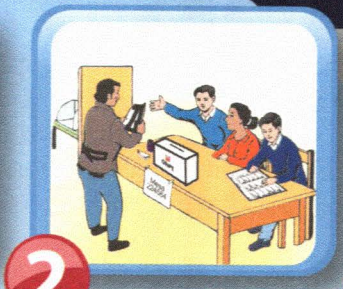

2 Recibe la cédula de votación firmada por el presidente de mesa

3 Ingresa a la cámara secreta para emitir tu voto.

4 Regresa a la mesa de votación, cierra la cédula y depositala en el ánfora

5 Firma en la lista de electores y coloca la huella digital del dedo índice de tu mano derecha

6 Introduce el dedo índice de la mano derecha en la tinta indeleble

7 Verifica que el miembro de mesa haya pegado el holograma en tu DNI

ONPE

la necesidad de ausentarse del territorio nacional. Solo las personas mayores de 70 años pueden optar por ser o no miembros de mesa.

Para cada mesa de votación se eligen seis (6) miembros: tres titulares (presidente, secretario y tercer miembro), y tres suplentes.
Las principales tareas de los miembros de mesa son:
- Instalar la mesa de votación.
- Recibir los votos de los electores.
- Realizar el escrutinio.
- Llenar y entregar las actas electorales.

Derechos de los miembros de mesa:
- Ser autónomos y no permitir que otras personas decidan por ellos.
- Decidir en su mesa de votación durante el sufragio y el escrutinio.
- Resolver por mayoría de votos en caso de no haber consenso.
- No pueden ser detenidos 24 horas antes, ni 24 horas después de la votación, salvo caso de flagrante delito.

Deberes de los miembros de mesa:
- Recoger su credencial de miembro de mesa.
- Asistir a las reuniones de capacitación y al ensayo o simulacro de votación que realice la ONPE en su zona. Esto facilitará su labor el día de las elecciones.
- Conducir el desarrollo de la votación.
- Estar presente durante toda la jornada electoral.
- Respetar la voluntad popular durante el escrutinio.

Capacitación y credenciales para los miembros de mesa

El proceso de capacitación a miembros de mesa se desarrolla en el ámbito de las ODPE, bajo las siguientes estrategias:

- Capacitación personalizada
- Talleres y reuniones en los distritos y en la sede de la ODPE
- Jornada de capacitación a miembros de mesa.

Los miembros de mesa deben presentarse a recoger su credencial en la ODPE correspondiente al lugar donde sufragan.

Posteriormente, los miembros de mesa vuelven a ser convocados para participar en charlas masivas que se realizan los dos domingos previos al 10 de abril, contando para ello con el material de capacitación similar al del día de la jornada electoral.

Un miembro de mesa puede capacitarse en un lugar diferente al que le corresponde votar. El día de la jornada electoral deberá trasladarse al lugar donde se encuentre la mesa que le corresponde para ejercer su cargo.

Multas

En el caso que los miembros de mesa titulares y suplentes, sorteados conforme al procedimiento establecido en el artículo 55° de la Ley Orgánica de Elecciones, no concurran o se nieguen a la instalación de la mesa de sufragio, serán sancionados con una multa equivalente al 5% de la UIT, como lo indica el artículo 251° de la Ley Orgánica de Elecciones. (S/. 180.00)

Para los ciudadanos residentes en el extranjero que sean designados miembros de mesa (titulares y suplentes) a través del sorteo público y a los ciudadanos que estando en la cola se nieguen a ejercer el cargo se ha establecido una multa de US$ 64,00 (sesenta y cuatro dólares americanos) durante el año 2011[7].

Según el artículo 57° de la Ley Orgánica de Elecciones, están impedidos de ejercer el cargo de miembro de mesa:

- Los candidatos y personeros de los partidos políticos, y alianzas.
- Los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el sistema electoral peruano.
- Las autoridades políticas y los miembros de los Concejos Municipales.
- Los ciudadanos que integren los Comités Directivos de partidos políticos y demás organizaciones políticas y alianzas inscritos en el JNE.
- Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, entre los miembros de una misma mesa.
- Los electores temporalmente ausentes del territorio de la República.

CARGO IRRENUNCIABLE

Artículo 58° de la Ley Orgánica de Elecciones. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en algunas de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior.

[7]Aprobado por la Resolución N° 013-2011-JNE, emitida el 18 de enero de 2011.

En el caso de los electores mayores de 70 años que resulten designados como miembros de mesa y que no lleguen a ejercer tal función, no serán considerados como omisos en el desempeño del cargo, para lo cual no necesitan realizar trámite alguno.

Excusas y justificaciones

Solo los ciudadanos que se encuentren en una de las situaciones antes mencionadas pueden presentar una excusa o justificación en la ODPE correspondiente.

Las excusas solo deberán formularse por escrito, sustentadas con una prueba instrumental, hasta cinco (5) días después de efectuada la publicación definitiva de la relación de miembros de mesa en cada ODPE.

Las justificaciones de inasistencia al cargo de miembro de mesa solo pueden ser solicitadas en caso de enfermedad. La solicitud deberá estar debidamente acreditada con el certificado expedido por el área de salud o el médico de la localidad.

Este trámite puede realizarse hasta cinco (5) días antes de la fecha de los comicios en la ODPE. Así mismo se podrá solicitar dispensa de omiso al cargo de miembro de mesa, a partir del día siguiente de la votación en el JNE.

El trámite puede realizarlo también un representante del miembro de mesa. La excusa al cargo de miembro de mesa no es extensiva a su deber como elector, por lo que su obligación de sufragio se mantiene.

VI.3. Personeros

Son los ciudadanos que representan a las organizaciones políticas (partidos políticos, alianzas electorales o demás organizaciones políticas) que participan en las elecciones.

Salvo los personeros de mesa, los otros personeros deben ser acreditados ante el JEE respectivo hasta siete (7) días antes de los comicios y solo en las localidades donde su partido presenta candidatos.

La función del personero es presenciar toda la votación y defender los votos de la organización a la que representa, respetando los procedimientos electorales. Tienen el derecho de recibir un acta electoral firmada por los tres miembros de la mesa donde se hayan acreditado.

Tipo de personeros y acreditación

La Ley establece la acreditación de personeros ante el JNE y los JEE; también están los personeros de local de votación y personeros de mesa de sufragio.
Son las propias organizaciones políticas las que presentan a sus personeros, quienes se acreditan de la siguiente manera:

- Personero ante el JNE, acreditado por el órgano directivo del partido, movimiento, organización política local o alianzas inscritas.
- Personero ante el JEE, acreditado por el personero ya inscrito ante el JNE.
- Personero ante los centros de votación, acreditado por el personero ya inscrito ante el JNE o ante el JEE.
- Personero ante las mesas de sufragio, acreditado por el personero ya inscrito ante el JNE o ante el JEE.
- Los personeros técnicos, nombrados por los partidos, agrupaciones independientes y alianzas ante el JNE, deben acreditar un mínimo de 5 años de experiencia en informática.

Atribuciones del personero de mesa de sufragio

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio pueden ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Verificar que los materiales electorales estén completos, sin fallas y que correspondan a la mesa de sufragio, pero sin tocar el material.
- Suscribir el acta de instalación, si así lo desean.
- Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean.
- Suscribir la cédula de sufragio, si así lo desean.
- Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la Ley permita lo contrario.
- Presenciar la lectura de los votos.
- Examinar el contenido de la cédula de sufragio leída.
- Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- Suscribir el acta de sufragio, si así lo desean.
- Suscribir la lista de electores, si así lo desean.
- Es derecho del personero ante la mesa de sufragio, obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa.

Los miembros de mesa de sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tales derechos, bajo responsabilidad.

El personero de mesa no debe:

- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.
- Manipular el material electoral.
- Realizar propaganda política dentro o fuera del local de votación.

VI.4. Observadores

Representan a la sociedad civil con la finalidad de vigilar el normal desarrollo del proceso electoral. Deben ser personas aptas para participar en elecciones y consultas populares, siempre y cuando no sean candidatos militantes, personeros de agrupaciones políticas y miembros de órganos electorales. Pueden ser observadores electorales en una o más mesas de sufragio dentro del territorio nacional.

Son acreditados por las organizaciones que se constituyen de acuerdo a las normas respectivas.

Atribuciones de los observadores

Pueden observar el desarrollo de:

- Instalación de la mesa de sufragio.
- Acondicionamiento de la mesa de sufragio.
- Verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, ánforas, sellos de seguridad y cualquier otro material electoral.
- La votación.
- Escrutinio y cómputo de la votación.
- Colocación de los resultados en lugares accesibles al público.
- Traslado de las actas por el personal correspondiente.

Restricciones:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de agrupación política o candidato alguno.
- Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones políticas o candidatos.
- Declarar el triunfo de agrupación política o candidato alguno.

- Dirigirse a funcionarios del JNE solicitando información o entrega de documentos oficiales.

VI.5. Fiscalizadores

Son representantes del JNE y del JEE que fiscalizan la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales.

Fiscalizan los siguientes procedimientos:

- La capacitación de los miembros de mesa.
- La neutralidad, garantías y difusión del proceso.
- La propaganda electoral.
- Las funciones en las encuestadoras.
- El acto electoral y el material electoral.
- El software de cómputo de resultados.

Restricciones:

- No pueden interferir en las funciones de los demás órganos electorales.
- No pueden desviar la conducta de las autoridades en provecho propio o de terceros.
- No pueden excederse en el desarrollo de sus labores ni en el ámbito de sus circunscripciones.

VI.6. Representantes del Ministerio Público

Son los funcionarios que tienen a su cargo la fiscalización de los delitos comunes (agresión física) y delitos electorales (sustracción de materiales electorales por parte de los miembros de mesa, suplantación de identidad, entre otros).

VI.7. Representante de la Defensoría del Pueblo

Es el encargado de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, en este caso supervisa las funciones de la ONPE, RENIEC y el JNE respecto al proceso electoral.

Vigila el respeto a la voluntad ciudadana, recogiendo sus peticiones y quejas durante el proceso.

VI.8. Representantes de la ONPE

Desarrollan su labor en cuatro niveles:

Jefe de ODPE

Tiene a su cargo la organización y ejecución del proceso electoral en su respectiva jurisdicción.

El coordinador distrital

Es el responsable de la difusión y ejecución del proceso electoral en el distrito.

El coordinador de centros poblados

La ONPE, con el objeto de brindar facilidades al elector, instala -a pedido de los pobladores- mesas en centros poblados, que en muchas ocasiones se ubican a tres días de las capitales de provincia. Es el responsable de informar y difundir a los pobladores que no votan por grupo de votación ni por la ubicación de mesas, sino a través de listas.

El coordinador del local de votación

Es el responsable general de la votación. Se encarga de organizar la jornada electoral en el local y dispone la instalación de las mesas de sufragio de la mejor manera, a fin de que los electores puedan emitir su voto en forma ordenada.

Es quien entrega y recibe las ánforas y el material electoral para los miembros de mesa.

También es el responsable del acopio de actas electorales una vez concluido el escrutinio.

El coordinador de mesa

Atiende a un determinado número de mesas de votación. Entrega el material electoral a las mesas de votación bajo su cargo. Asimismo, facilita el trabajo de los miembros de mesa. También recibe las actas electorales y demás materiales de parte del presidente de mesa.

VI.9. Miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

Son los responsables de mantener el orden y la seguridad durante el proceso electoral. Su función principal es proteger a los miembros de mesa y a quienes participen en la organización de los comicios.

Custodian el material y los documentos a utilizarse en la jornada electoral.

Protegen desde el exterior cada ambiente de votación así como los alrededores del local.

Están autorizados para ingresar al local solo cuando lo solicita el presidente de mesa o los funcionarios electorales. Asimismo, les corresponde la custodia

de las armas de fuego y otros elementos de seguridad asignados a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional para que al momento de votar no porten tales objetos.

VI.10. Medios de comunicación

Son la principal fuente de información de la población. También constituyen un canal para que la ciudadanía haga escuchar su opinión, propuestas y defienda sus derechos denunciando irregularidades o actos que atenten contra ella. Promueven la interacción entre los diferentes actores sociales y favorecen la integración de los pueblos.

Su presencia en el desarrollo del proceso electoral permitirá:

Informar, contribuyendo a que la población tome decisiones a partir del análisis y la reflexión.

Generar opinión, promoviendo el debate público, haciendo énfasis en el análisis y las propuestas de los diferentes partidos.

Vigilar el comportamiento de cada uno de los actores electorales y el cumplimiento de sus corresponsabilidades.

Difundir mensajes educativos que aseguren un voto de calidad y promuevan la participación masiva de la ciudadanía.

LOS PERIODISTAS PUEDEN:

- Registrar imágenes del desarrollo del proceso dentro y fuera de los locales de votación.
- Participar de todos los actos públicos -establecidos de acuerdo a Ley- que realice la ONPE durante la organización del proceso.
- Solicitar información sobre el desarrollo de actividades y el cronograma electoral.

RESTRICCIONES:

- Los temas que no se pueden tratar el día de las elecciones son aquellos que impliquen PROPAGANDA POLÍTICA, ni a favor ni en contra de cualquier candidatura u opción sometida a consulta. Esto en aplicación del artículo 190 de la Ley Orgánica de Elecciones, que prohíbe la propaganda política desde 24 horas antes del día del sufragio.

En tal sentido, se deberá prever que las intervenciones telefónicas de los radioescuchas

o las intervenciones de quienes sean entrevistados por los reporteros, no incurran en actos que signifiquen inducir al voto en cualquier sentido.

Cabe precisar que según el artículo 389 de la misma ley, hacer propaganda electoral en las horas en que está suspendida, cualquiera que sea el medio que se emplee, es un delito electoral y se reprime con pena privativa de la libertad no menor de dos años.

- Realizar encuestas o preguntas sobre la intención de voto de los electores dentro de los locales de votación.
- Ingresar a las cámaras secretas.
- Interferir con el normal desarrollo del acto electoral.
- La publicación o difusión de encuestas y proyecciones de cualquier naturaleza sobre los resultados de las elecciones a través de los medios de comunicación puede efectuarse hasta el domingo anterior al día de las elecciones[8]; así como después de culminada la votación.

[8]Artículo 191º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

ONPE

ANEXOS

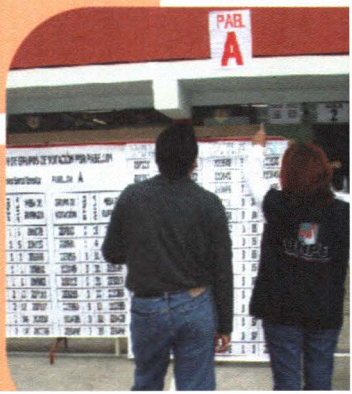

Anexo 1
PREGUNTAS FRECUENTES

ELECCIONES GENERALES y PARLAMENTO ANDINO 2011

¿Cuándo se realizan las Elecciones Generales?

Las Elecciones Generales se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril, salvo los casos de convocatoria extraordinaria.

Las Elecciones Generales corresponden a la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes y Congresistas de la República. A partir de 2006 se eligen en la misma fecha, a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

¿Cuándo se convocó a las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2011?

Mediante artículo primero del Decreto Supremo Nº 105-2010-PCM se convocó a Elecciones Generales para el 10 de abril del 2011.

¿Qué fecha es la designada para realizarse una Segunda Elección Presidencial?

La fecha programada para que se realice una Segunda Elección Presidencial es el 05 de junio del presente año. (Decreto Supremo Nº 105-2010-PCM)

¿Cuáles son las autoridades que se elegirán el 10 de abril?

Se elegirá al Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República y a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Se elegirá a un total de 148 autoridades divididas en:

- 1 Presidente
- 2 Vicepresidentes
- 130 Congresistas
- 5 titulares y 10 suplentes representantes ante el Parlamento Andino

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA

¿Cómo es elegido el Presidente y los Vicepresidentes de la República?

El Presidente y Vicepresidentes de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio en Distrito Electoral Único.

Para ser elegidos se requiere haber obtenido más de la mitad de los votos válidos, sin computar los votos viciados y en blanco.

¿Qué es un Distrito Electoral Único?
Es el mecanismo por el cual los cargos son elegidos por todos los electores del país en una sola circunscripción electoral. Entonces, los candidatos o candidatas son los mismos para todo el país y los electores, a nivel nacional, votan en un mismo modelo de cédula.

¿Cuándo se procede a una Segunda Elección Presidencial?
En caso de que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta.
Esta está programada para el domingo 05 de junio de 2011.

¿Cuándo asumen el cargo estas autoridades?
El Presidente y Vicepresidentes electos asumen sus cargos el 28 de julio del presente año, previo juramento de Ley.

¿Cómo es la inscripción de listas de candidatos para las elecciones presidenciales?
Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, sean de un partido político o alianza electoral, pueden solicitar su inscripción en una sola y misma fórmula ante el JNE, hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones

¿Cómo debe estar conformada la fórmula presidencial?
Cada partido político o alianza electoral solo puede solicitar la inscripción de una fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República. La fórmula está constituida por un (1) Presidente y dos (2) Vicepresidentes.

El 10 de enero concluyó el plazo para la presentación de solicitud de candidatos a la presidencia y vicepresidencias de la República.

¿Cuáles son los requisitos para ser elegido presidente?
Para ser elegido presidente de la República se requiere:
a. Ser peruano de nacimiento.
b. Tener como mínimo treinta y cinco (35) años,
c. Gozar del derecho de sufragio.
d. Estar inscrito en el RENIEC.

Asimismo, deben tenerse presente los impedimentos para postular establecidos en el artículo 107 de la LOE. Los mismos requisitos e impedimentos rigen para los candidatos a las vicepresidencias.

¿Cómo proceden las tachas e impugnaciones a las fórmulas presentadas?
Dentro de los dos (2) días naturales siguientes a la publicación en el diario oficial El Peruano a que se refiere el artículo anterior, cualquier ciudadano inscrito y con sus derechos vigentes ante el Reniec, puede formular tacha contra cualquiera de los candidatos, fundada sólo en la infracción de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones.

La tacha es resuelta por el JNE dentro del término de tres (3) días naturales. La tacha se acompaña con un comprobante de pago de la suma equivalente a una (1) UIT por candidato, cantidad que se devuelve a quien haya formulado la tacha, en caso que ésta se declare fundada.

De declararse fundada una tacha, las organizaciones políticas podrán reemplazar al candidato tachado, siempre que dicho reemplazo no exceda del plazo establecido en el artículo anterior.

¿Qué ubicación tienen en la cédula las organizaciones políticas?
A través de un sorteo público, en la sede central de la ONPE, se estableció el orden de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio que se utilizará en las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2011.

En las cédula de sufragio, las organizaciones políticas aparecerán en el siguiente orden: Partido Gana Perú, Partido Despertar Nacional, Partido Fuerza 2011, Alianza Perú Posible, Alianza Solidaridad Nacional, Alianza por el Gran Cambio, Partido Adelante, Partido Aprista Peruano, Partido Justicia, Tecnología, Ecología; Partido Fonavistas del Perú, Partido Fuerza Nacional, Partido Descentralista Fuerza Social y Partido Cambio Radical.

¿Cómo se emite el voto en la columna correspondiente a la elección de presidente y vicepresidentes?
Usted recibirá una cédula de sufragio dividida en tres cuerpos. La primera columna es para elegir al presidente y vicepresidentes.

Para presidente y vicepresidentes deberá marcar con una cruz o un aspa dentro del recuadro del símbolo y/o fotografía del candidato de su preferencia

¿Cuál es el horario de votación?
La votación es desde las 8:00 h hasta las 16:00 h

ELECCIÓN DE CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

¿Cómo se elige a los Congresistas de la República?
Las elecciones para congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República.

Se elegirán a **130** congresistas mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple, aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos congresistas, en cuyo caso hay **un solo voto preferencial opcional.**

¿Qué es un Distrito Electoral Múltiple?
Es el mecanismo por el cual los cargos se eligen dividiendo la República. Por lo tanto, se divide en veintiséis (26) distritos electorales uno (1) por cada departamento y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y la Provincia Constitucional del Callao.

Los electores residentes en el extranjero, son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima.

¿A qué llamamos voto preferencial?
En la elecciones para congresistas de la República, el elector puede votar por una organización política y además puede optar por el voto preferencial opcional de la misma lista (se puede colocar hasta dos números de candidatos de su preferencia).

Lo contrario ocurre en los distritos electorales donde se eligen menos de dos congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

Este es el caso del distrito de Madre de Dios, que cuenta con un escaño asignado (1) para la elección congresal.

¿Cuándo se realizan las elecciones para congresistas de la República?
Las elecciones para congresistas de la República se realizan cada cuatro años. Este año se realizará el domingo 10 de abril. El mismo día que se realizan las Elecciones Generales.

¿Cuáles son los requisitos para ser congresista o representante peruano ante el Parlamento Andino?
Para ser elegido representante al Congreso de la República y representante ante el Parlamento Andino, se requiere:

- Ser peruano de nacimiento;
- Ser mayor de veinticinco (25) años;
- Gozar del derecho de sufragio; y,
- Estar inscrito en el Reniec.

¿Quiénes tienen impedimentos para postular?

No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones:

- Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General y las autoridades regionales;
- Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo;
- El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones; y,
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad.

Están impedidos de ser candidatos los comprendidos en el Artículo 10 de la LOE así como los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida 60 (sesenta) días antes de la fecha de las elecciones. Asimismo, los que hayan sido cesados o destituidos como consecuencia de inhabilitación dispuesta por sentencia en proceso penal.

¿Pueden los congresistas electos participar en una reelección?

Sí. Los congresistas pueden ser reelegidos inmediatamente transcurrido el periodo para el cual fueron elegidos.

¿Cómo se realiza la inscripción de listas de candidatos al Congreso?

Cada organización o alianza registradas en el JNE sólo puede inscribir una lista de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, equivalente al número de congresistas que se ha previsto elegir en éste.

En aquellos distritos electorales para los cuales se ha previsto elegir menos de tres congresistas, se debe inscribir una lista con tres candidatos.

El candidato que integra una lista inscrita no puede figurar en otra del mismo distrito electoral.

El plazo para la inscripción de las listas era de hasta 60 (sesenta) días naturales antes de la fecha de las elecciones. La fecha límite para la inscripción de la lista de congreso fue el 09 de febrero.

¿Cómo debe estar conformada la lista congresal?

Las listas de candidatos al congreso en cada Distrito Electoral deben incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones. En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer.

La solicitud de inscripción de una lista debe indicar el orden de ubicación de los candidatos. Dicha solicitud lleva la firma de todos los candidatos y la del personero de los partidos políticos y alianzas electorales, inscritas en el JNE

Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una lista de candidatos al Congreso de la República.

Ningún candidato puede postular a congresista en más de un distrito electoral.

¿Cómo se identificará a cada organización política?

Para la identificación de una lista de candidatos al Congreso de la República, se asigna a cada lista inscrita un símbolo a propuesta del respectivo partido político, agrupación independiente o alianza.

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS EN LAS ELECCIONES PARA CONGRESISTAS Y REPRESENTANTES AL PARLAMENTO ANDINO

¿Cómo se realiza el cómputo de resultados para asignar los escaños en las Elecciones Congresales y de Parlamento Andino?

Para realizar el cómputo de resultados se aplican los siguientes elementos del sistema electoral establecidos por la legislación nacional: la barrera electoral, el método de la cifra repartidora y el voto preferencial.

¿Cuáles son las etapas para la determinación de escaños?

Al realizar el cómputo de resultados para determinar quienes ocuparán los escaños como resultado del proceso de elección de Congresistas

de la República y del proceso de elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, se aplicarán secuencialmente los elementos del sistema electoral, conforme al siguiente detalle:

1.- Etapa del cálculo de la barrera electoral
2.- Etapa de la determinación de escaños mediante la cifra repartidora
3.- Etapa de la aplicación del voto preferencial

Barrera Electoral

El cálculo de la barrera electoral tiene por único objetivo determinar qué organizaciones políticas de las que compiten en el proceso electoral respectivo participarán en la distribución de escaños y qué organizaciones políticas serán excluidas de la misma.

Participarán en la distribución de escaños del Congreso de la República aquellas organizaciones políticas que hayan alcanzado o superado cualquiera de las dos barreras: la del cinco por ciento (5%) del total de votos válidos a nivel nacional o la de los siete (7) representantes en más de una circunscripción.

Determinación de la barrera electoral en la elección de representantes al Parlamento Andino

Para el caso del proceso de elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, únicamente se determinará que organizaciones políticas alcanzaron o superaron el cinco por ciento (5%) del total de votos válidos de dicha elección.

Participarán en la distribución de escaños del Parlamento Andino aquellas organizaciones que hayan alcanzado o superado dicho porcentaje.

Cifra Repartidora

El método de la cifra repartidora tiene por objeto propiciar la representación de las minorías.

Para la elección de representantes al Congreso de la República, la cifra repartidora se establece bajo las normas siguientes:

1.- Se determina el número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos
2.- El total de votos válidos obtenidos por cada lista se divide, sucesivamente, entre 1, entre 2, entre 3, etc. según sea el número total de congresistas que corresponda elegir;

3.- Los cocientes parciales obtenidos son colocados en orden sucesivo de mayor a menor, hasta tener un número de cocientes igual al número de los congresistas por elegir; el cociente que ocupe el último lugar constituye la cifra repartidora;
4.- El total de votos válidos de cada lista se divide entre la cifra cepartidora, para establecer el número de congresistas que corresponda a cada una de ellas;
5.- El número de congresistas de cada lista está definido por la parte entera del cociente obtenido a que se refiere el inciso anterior. En caso de no alcanzarse el número total de congresistas previstos, se adiciona la unidad a quien tenga mayor parte decimal; y,
6.- El caso de empate se decide por sorteo entre los que hubieran obtenido igual votación. (Art º 30 de la LOE)

Determinación del número de escaños en la elección de representantes al Parlamento Andino

Para el caso del proceso de elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino se determinará el número de escaños que le corresponde a las organizaciones políticas en la única circunscripción electoral considerada para dicha elección, utilizando el método de la cifra repartidora.

Voto preferencial

El voto preferencial establece un nuevo orden de prelación de los candidatos dentro de la lista presentada por la organización política, en función al número de votos válidos preferenciales obtenidos por dichos candidatos, con el objeto de determinar a qué candidatos de la lista le corresponde ocupar los escaños obtenidos por la organización política.

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

¿Qué es el Parlamento Andino?

El Parlamento Andino es el órgano deliberativo de la Comunidad Andina (CAN) conformado por 25 parlamentarios representantes de los cinco países miembros de la CAN (Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela), a razón de cinco por cada uno de ellos.

El Parlamento Andino, tiene como objetivo fundamental promover y orientar los procesos de integración subregional andina, con miras a

la consolidación de la integración latinoamericana.

¿Cuándo se realizan las elecciones de los representantes del Perú ante el Parlamento Andino?
Se llevan a cabo cada cinco (05) años. Se realizan de manera simultánea a la elección del Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República.

¿Cuál es el plazo para convocar a elecciones?
La convocatoria la hace el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días naturales y no mayor de ciento cincuenta (150) días naturales a la fecha de las elecciones.

¿Cuáles son las autoridades a elegir?
Se elegirán a 05 parlamentarios andinos titulares. Cada titular tendrá un primer y un segundo suplente.

¿Los representantes actuales pueden participar en una reelección?
Los parlamentarios andinos si pueden ser reelegidos inmediatamente al periodo para el cual fueron elegidos.

¿Son elegidos por la elección del Distrito electoral único?
Los Parlamentarios Andinos son elegidos por sufragio universal, directo, secreto y obligatorio en Distrito Electoral Único (todo el país es un distrito electoral). Hay solo un modelo de cédula a nivel nacional para todos los electores.

¿En esta elección, se aplica el doble voto preferencial opcional?
Sí. En esta elección procede el doble voto preferencial opcional.

Doble voto preferencial es el sistema a través del cual el elector tiene la facultad de votar hasta por dos candidatos (dentro de la misma lista) escribiendo su número o números correspondientes.

¿Cómo es la presentación de las listas de candidatos?
Los partidos políticos o alianzas debidamente inscritos pueden presentar sus listas de candidatos en distrito electoral único.

Los partidos políticos o alianzas presentarán una lista de quince (15) candidatos en número correlativo que indique la posición de los candidatos.

Ningún candidato, sin su consentimiento, puede ser incluido en una lista de candidatos al Parlamento Andino.

¿Cuáles son las prohibiciones a los candidatos?
Los candidatos al Parlamento Andino no pueden ser candidatos a Presidente de la República o congresistas. No pueden figurar en otra lista.

¿Cuáles son los requisitos para ser candidato?
Para ser elegido representante del Perú ante el Parlamento Andino se requiere:

a. Ser peruano de nacimiento.
b. Ser mayor de veinticinco (25) años.
c. Gozar del derecho de sufragio; y,
d. Estar inscrito en el Reniec.

¿Se utilizará la barrera o valla electoral?
Para acceder a un escaño en el Parlamento Andino se requerirá haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.

¿Cómo se determinan las listas ganadoras?
Son las que superen la barrera o valla electoral.

¿Se aplica el método de la cifra repartidora?
Sí, para esta elección se aplica el método de la cifra repartidora (D' Hondt) a los partidos políticos o alianzas que superaron la barrera electoral, teniéndose en cuenta el voto preferencial, con la finalidad de determinar el número de escaños que les corresponde.

¿Cuándo asumen sus cargos?
Los parlamentarios andinos prestan juramento de ley y asumen el cargo a más tardar el 27 de julio del año en que se realiza la elección.

VOTO DE LOS CIUDADANOS EN EL EXTRANJERO

¿Cuándo sufragan los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero?
El voto de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero se emite en la misma fecha señalada para las elecciones en el territorio de la República. El domingo 10 de abril (Artículos 224° y 225° de la Ley Orgánica de Elecciones – LOE)

¿Dónde se efectúa la votación de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero?
La votación se desarrolla en las Oficinas Consulares del Perú o donde señale el funcionario consular, en caso de insuficiencia del local.

Todos los actos referentes a la instalación de la mesa de sufragio, votación y escrutinio, se realizan el mismo día y en el mismo horario que en nuestro país; es decir que la mesa debe instalarse antes de las ocho (08:00) horas y el sufragio realizarse hasta las dieciséis (16:00) horas (considerando el horario de cada país) (Artículos 227º y 239º de la LOE)

¿Qué autoridades eligen los ciudadanos peruanos residentes en el exterior?
Los electores que votan en el extranjero pueden votar en los procesos del distrito electoral de Lima para elegir al presidente y vicepresidentes. La elección de congresistas se realiza mediante el sistema de distrito electoral Múltiple. (Art 21 LOE)

VOTO DE LOS CIUDADANOS DE LAS FF.AA Y PNP

¿Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad pueden sufragar?
Sí, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y/o a la participación ciudadana. (Ley Nº 28480 modifica el artículo 34º de la Constitución).

¿Qué prohibiciones tienen estos ciudadanos?
De acuerdo a las normas electorales, está prohibido para los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad:

- Ser candidatos en procesos electorales
- Ser personeros de organizaciones políticas
- Realizar actividad proselitista o partidaria dentro de unidades acuarteladas y demás dependencias de la institución a la que pertenecen.
- Hacer propaganda electoral a favor o en contra a la que pertenecen.
- Participar, vistiendo uniforme, en manifestaciones y otros actos de carácter político.

(Artículo 2º de la Resolución Nº 317-2005-JNE)

¿Qué aspectos deben tener en cuenta para sufragar?
Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en actividad deben tener en cuenta lo siguiente:

- Podrán acudir a votar vistiendo uniforme
- No portarán armas al momento de ingresar a la mesa de sufragio a emitir el voto.

- Si se encuentra de servicio en un lugar distinto al que le corresponde votar, su institución debe gestionar dispensa al voto. El organismo encargado de entregar dicha dispensa es el JNE.

¿Estos ciudadanos pueden ser elegidos miembros de mesa?
No, los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú no desempeñarán el cargo de miembro de mesa, para lo cual previamente deben haber sido excluidos del sorteo. (Anexo Resolución Nº 317-2005-JNE)

¿Qué ocurre sí los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú no pueden sufragar?
Se otorga la dispensa para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, cuando no hayan podido votar por razones de servicio. Asimismo, procede la dispensa para los ciudadanos que a la fecha de la elección se encuentren prestando servicio militar.

Para efectos de conceder la dispensa, los representantes de cada Institución deberán consolidar la relación de su personal y remitirla por escrito y en medio magnético al JNE, con posterioridad a la elección. (Artículo 9º de la Resolución Nº 317-2010-JNE)

Anexo 2

Ley que autoriza a la ONPE reglamentar la implementación del voto electrónico

Ley Nº 29603 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de octubre de 2010)

Ley Nº 29603
EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

"Ley que autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a emitir las normas reglamentarias para la implementación gradual y progresiva del voto electrónico".

Artículo Único.- Autorización a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para reglamentar el voto electrónico

Autorízase a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para que, de manera autónoma, establezca los procedimientos necesarios para la aplicación del voto electrónico presencial y no presencial, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley núm. 28581, Ley que establece Normas que regirán para las Elecciones Generales del Año 2006. Para tal efecto, emite el reglamento para su implementación gradual y progresiva.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), de manera autónoma, dicta las normas reglamentarias a que hace referencia la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día dieciséis de julio de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

Anexo 3

"Reglamento del Voto Electrónico"

Resolución Jefatural N° 211-2010-J/ONPE (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de diciembre de 2010)

RESOLUCION JEFATURAL N° 211-2010-J/ONPE

Lima, 17 de diciembre de 2010

VISTOS: El Memorando N° 581-2010-SG/ONPE de la Secretaría General; así como el Informe N° 300-2010-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 182° de la Constitución Política, le corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE organizar todos los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28581, autorizó a la ONPE a implementar de manera progresiva y gradual el voto electrónico; con medios electrónicos e informáticos o cualquier otra modalidad tecnológica que garantice la seguridad y confidencialidad de la votación, la identificación del elector, la integridad de los resultados y la transparencia en el proceso electoral;

Que, el Artículo Único de la Ley N° 29603, autoriza a la ONPE para que, de manera autónoma, establezca los procedimientos necesarios para la aplicación del voto electrónico presencial y no presencial, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 28581; para tal efecto la faculta a emitir el reglamento para su implementación gradual y progresiva;

Que, la Única Disposición Complementaria del referido cuerpo normativo, determina que la ONPE, de manera autónoma, debe dictar las referidas normas reglamentarias, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir del 22 de octubre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley;

Que, con la finalidad de cumplir el mencionado mandato legal, la ONPE publicó el proyecto de reglamento del Voto Electrónico, a fin de recibir los aportes y observaciones de la ciudadanía en general, además de cursar comunicaciones a las Entidades

conformantes del Sistema Electoral; así como a los demás organismos constitucionalmente autónomos; cuyos aportes se han recogido en lo pertinente;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Reglamento del Voto Electrónico, dentro del plazo legal otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29603, con el inciso c) y g) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487, así como los literales d) y cc) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, de la Gerencia de Información y Educación Electoral y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento del Voto Electrónico", el cual consta de cuatro (4) títulos, seis (6) capítulos, cuarenta y ocho (48) artículos y seis (6) Disposiciones Complementarias y Finales; el cual en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Voto Electrónico y la resolución que lo aprueba.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y del reglamento aprobado en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dra. Magdalena Chú Villanueva
Jefa
Oficina Nacional de Procesos Electorales

REGLAMENTO DEL VOTO ELECTRÓNICO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto
El presente reglamento regula el procedimiento para ejercer el derecho al voto a través del uso de medios electrónicos e informáticos, a ser implementado de manera gradual y progresiva, conforme lo establecido en las Leyes N.° 28581 y N.° 29603.

Artículo 2°.- Abreviaturas
Se utilizan las siguientes abreviaturas:

DNI: Documento Nacional de Identidad
JEE: Jurado Electoral Especial
JNE: Jurado Nacional de Elecciones
LOE: Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.° 26859
ODPE: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales
RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
VENP: Voto Electrónico No Presencial
VEP: Voto Electrónico Presencial

Artículo 3°.- Glosario
Se utilizan las siguientes definiciones:

1. Acta electoral. Documento de registro electoral de los hechos y actos, que se producen en cada mesa de sufragio, conformado por el acta de instalación, de sufragio y de escrutinio.
2. Cabina de votación. Ambiente y equipo informático puesto a disposición de la mesa de sufragio del VEP que sirve para que los electores emitan su voto de manera libre y secreta.
3. Constancia de voto. Impresión del voto emitido, realizada por el equipo informático de la cabina de votación, que permite al elector constatar que su voto ha sido correctamente registrado.
4. Cotejo de votos. Es un acto público, realizado en el VEP, que consiste en la comparación de los resultados registrados en el acta de escrutinio de una mesa de sufragio con los resultados

obtenidos del conteo manual de las constancias de voto.

5. Dirección oficial de correo electrónico. Es la dirección de correo electrónico proporcionada por el elector que desea votar a través del VENP. En esta dirección de correo el elector recibirá las notificaciones y acuses de recibo electrónicos remitidos por la ONPE.
6. Dispositivo de activación. Accesorio electrónico del VEP usado para las tareas de comprobación de identidad del elector, votación y otras asignadas al coordinador de mesa.
7. Dispositivo de consolidación. Accesorio electrónico del VEP usado para almacenar los votos de cada cabina de votación, del escrutinio electrónico, de la mesa de sufragio y demás datos generados en la misma.
8. Escrutinio electrónico. Totalización de los votos en la mesa de sufragio efectuada por medios informáticos y realizada en acto público.
9. Estación de comprobación de identidad del elector. Hardware y software utilizado en el VEP para comprobar los datos de identidad del elector y autorizar su ingreso a una de las cabinas de votación, así como para imprimir las actas de instalación y sufragio.
10. Estación de resultados. Hardware y software utilizado en el VEP para consolidar el escrutinio electrónico, imprimir las actas de escrutinio, generar los archivos para la transmisión de resultados y realizar el cierre de la mesa de sufragio.
11. Estación de transmisión. Hardware, software y dispositivo de comunicación utilizado en el VEP para transmitir los resultados electorales, así como para digitalizar las imágenes de las actas electorales y transmitirlas hacia el centro de cómputo de la ONPE.
12. Infraestructura del VENP. Conjunto de hardware y de software de voto electrónico, de comunicación y de servicios utilizados por la ONPE, que permite administrar todas las etapas del voto electrónico. No están incluidos los equipos informáticos y de comunicación, que son utilizados y de responsabilidad del elector. Tampoco están incluidos los equipos de comunicación proporcionados por terceros y que son necesarios para lograr este tipo de votación.
13. Material electoral. Conjunto de elementos físicos e

informáticos que se utilizan en la mesa de sufragio durante la jornada electoral.

14. Módulo de transmisión de resultados del VEP. Ambiente y equipos informáticos instalados en cada local de votación, que sirven para transmitir los resultados de las mesas de sufragio, del referido local hacia el centro de cómputo de la ONPE. Forman parte de este módulo una o más estaciones de transmisión.
15. Módulo del VEP. Ambiente y equipos informáticos puestos a disposición de cada mesa de sufragio que permiten: realizar las tareas de los miembros de mesa, la emisión del voto de los electores, así como la obtención de resultados. Forman parte de este módulo los siguientes componentes, autónomos entre sí: la estación de comprobación de identidad del elector, la estación de resultados, las cabinas de votación y la estación de transmisión; todos ellos con sus respectivos mecanismos de seguridad, a ser utilizados por los miembros de mesa, electores, coordinador de mesa y operador de transmisión.
16. PIN. Número de identificación personal del elector que le permite ejercer su voto a través del sistema del VENP.
17. Puesta a cero. Acto por el cual se constata que los equipos de las cabinas de votación y de las estaciones de comprobación de identidad del elector, de resultados y de transmisión, no contengan votos, datos o registros propios de la votación, tanto en la modalidad del VEP como en la del VENP, antes del inicio del acto correspondiente. Una vez culminado el procedimiento, se deja constancia a través de un reporte impreso.
18. Sistema de voto electrónico. Conjunto de disposiciones, planes, programas y actividades que describen e implementan la organización, capacitación, habilitación logística, despliegue y repliegue, procesamiento y difusión de un proceso electoral. Este sistema incluye componentes de software, hardware y red de comunicaciones que, haciendo uso de la tecnología disponible, permiten: comprobar los datos de identidad del elector; emitir, contar y consolidar votos; emitir reportes; presentar y transmitir resultados de un proceso electoral, de referéndum u otras consultas populares.
19. Sitio web de votación. Dirección electrónica que, siendo parte del software del VENP, activa

una aplicación informática que permite la emisión y el registro de votos, y que la ONPE pondrá a disposición para tal fin.

20. Voto electrónico. Conjunto de procedimientos aplicados en las diversas etapas de los procesos electorales, de referéndum o de consultas populares en el que se incluye, específicamente, el acto mismo de la votación, permitiendo el ejercicio del derecho de sufragio de manera automatizada, a través del uso de medios electrónicos e informáticos. El voto electrónico puede ser de dos modalidades:
    a) Presencial. Modalidad de votación electrónica, cuyos procesos se desarrollan en ambientes o lugares debidamente supervisados por las entidades competentes y requiere la concurrencia del elector a su mesa de sufragio.
    b) No presencial. Modalidad de votación electrónica que permite al elector sufragar haciendo uso de las facilidades que proporciona la Internet. Este acto puede ocurrir desde cualquier ubicación geográfica o ambiente que el elector decida, en tanto disponga de los medios electrónicos o informáticos adecuados. Para usar esta modalidad el elector opta voluntariamente.

Artículo 4°.- De la elaboración del sistema de voto electrónico

La ONPE es la única entidad responsable de elaborar el sistema de voto electrónico que, junto con el presente reglamento, permiten cumplir el objeto para el que fue creado.

Artículo 5°.- Conformación de las mesas de sufragio

La ONPE conforma las mesas de sufragio, determina el número de electores que las integran y realiza su distribución en base a las circunscripciones electorales.

Artículo 6°.- Simulacros de voto electrónico

La ONPE desarrolla y ejecuta un plan de simulacros, de acuerdo con los parámetros que establezca para tal fin.

Artículo 7°.- De la publicación de la relación de candidatos

La ONPE publica la relación de candidatos dentro de los 15 días previos a la jornada electoral.

Artículo 8°.- Capacitación

La ONPE desarrolla y ejecuta planes de capacitación dirigidos

a los electores, a los miembros de mesa y a su personal, que incluyen diversas estrategias y medios para tal efecto.

Artículo 9°.- Difusión
La ONPE difunde a través de diversos medios de comunicación las características y procedimientos de cada una de las modalidades de votación electrónica.

Artículo 10°.- Preclusión
El voto electrónico, durante la jornada electoral, se realiza en etapas: instalación, sufragio, escrutinio y transmisión de resultados, cada una de la cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya ejecutado.

Artículo 11°.- Del secreto del voto
El sistema de voto electrónico asegura que no exista manera de relacionar al elector con su voto, en ninguna de sus etapas y por ningún procedimiento.

Artículo 12°.- Plan de contingencia y continuidad
La ONPE elabora y aprueba los planes de contingencia y continuidad aplicados a la solución de voto electrónico.

TÍTULO II
DEL VOTO ELECTRÓNICO PRESENCIAL

Capítulo 1
DE LOS ACTORES ELECTORALES

Artículo 13°.- Funciones de los miembros de mesa
Los miembros de mesa son la autoridad electoral de la mesa de sufragio. Tienen las siguientes funciones:

1. Instalar la mesa de sufragio, conducir la votación y el escrutinio, con la asistencia técnica del coordinador de mesa, de ser requerido.
2. Recibir el DNI del elector y comprobar su identidad verificando los datos en la estación de comprobación de identidad del elector.
3. Resolver las impugnaciones de identidad y cualquier otra situación que se presente durante la jornada electoral.
4. Realizar la comprobación, configuración, operación, emisión de los resultados y cierre de la mesa de sufragio.
5. Realizar los mismos actos y procedimientos que corresponden a la votación manual, en lo que resulte compatible.

Artículo 14°.- De los derechos del personero de mesa de voto electrónico

Sin perjuicio de los derechos establecidos por la LOE en lo que resulten pertinentes, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio pueden ejercer los siguientes derechos:

1. Presenciar la instalación, el sufragio, el escrutinio y la transmisión de resultados.
2. Suscribir las actas de instalación, de sufragio y de escrutinio, si lo desean.
3. Obtener, a su solicitud, una copia de las actas electorales.
4. Solicitar el cotejo de votos en la mesa en que se encuentren presentes al momento de realizarse el escrutinio electrónico, si lo consideran necesario.

Artículo 15°.- De las prohibiciones al personero de mesa de voto electrónico

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen prohibido realizar los siguientes actos:

1. Interrogar a los electores sobre su intención de voto.
2. Mantener conversación o discutir con otros personeros, con los electores, con los miembros de mesa, con el coordinador de mesa o con cualquier otro actor electoral durante la votación.
3. Interrumpir el escrutinio electrónico, la transmisión de resultados o cualquier otra etapa de la votación, o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio si no estuvieron presentes.
4. Manipular los equipos informáticos de los módulos de votación electrónica y de transmisión de resultados.

Artículo 16°.- Del coordinador de mesa

El coordinador de mesa es la persona encargada por la ONPE para brindar asistencia técnica a los miembros de mesa, a su solicitud, durante el día de las elecciones, en el manejo del módulo de votación electrónica puesto a disposición de la mesa de sufragio. Tiene las siguientes funciones:

1. Acondicionar el módulo de votación electrónica dentro del local de votación el día anterior a la fecha de las elecciones, ubicando adecuadamente los equipos y verificando su operatividad.
2. Asistir a los miembros de mesa en la configuración

de los equipos que forman parte del módulo de votación electrónica.
3. Asistir a los miembros de mesa en la operación de la estación de comprobación de identidad del elector y de la estación de resultados.
4. Asistir a los miembros de mesa en la impresión de los reportes y del acta electoral.
5. Asistir a los miembros de mesa para que el acta electoral y demás formatos sean suscritos por éstos y por los personeros que lo deseen.
6. Asistir a los miembros de mesa para realizar la consolidación de los resultados en la estación de resultados.
7. Asistir a los miembros de mesa para realizar la copia de los archivos de resultados en los dispositivos de consolidación autorizados.
8. Asegurar el funcionamiento de los equipos informáticos del módulo de votación electrónica durante la jornada electoral.
9. Otras que le asigne la ONPE.

Durante la transmisión de resultados desde la mesa de sufragio, el coordinador de mesa tiene también las siguientes funciones:

1. Configurar la estación de transmisión y realizar la transmisión de los resultados.
2. Imprimir y firmar las constancias de transmisión de resultados enviados a la ONPE.
3. Digitalizar el acta electoral y transmitir las imágenes respectivas.
4. Imprimir y firmar las constancias de transmisión de imágenes del acta electoral.
5. Generar las copias de respaldo y cerrar la estación de transmisión.

Artículo 17°.- Del operador de transmisión

En caso de que la ONPE disponga que la transmisión de resultados se realice desde un módulo de transmisión de resultados, el operador de transmisión es la persona autorizada por la ONPE para realizar las siguientes funciones:

1. Recibir los dispositivos de consolidación de cada mesa de sufragio, confirmar que son los autorizados y aprobados por la ONPE y entregar un cargo de recepción al presidente de mesa y otro al coordinador de mesa.

2. Realizar la transmisión de los resultados.
3. Recibir un ejemplar del acta electoral, que corresponde a la ODPE, y entregar el cargo de recepción, en duplicado, al presidente de mesa.
4. Digitalizar el acta electoral y transmitir la imagen digitalizada.
5. Asegurar el funcionamiento de los equipos informáticos de la estación de transmisión.
6. Imprimir y firmar las constancias de transmisión de resultados enviados a la ONPE.
7. Generar las copias de respaldo y cerrar la estación de transmisión.
8. Otras que le asigne la ONPE.

Capítulo 2
MATERIAL ELECTORAL

Artículo 18°.- Diseño de la cédula de votación electrónica
El diseño y el contenido de la cédula de votación electrónica son aprobados por la ONPE, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada organización política, además de las medidas de seguridad pertinentes determinadas por la ONPE. Asimismo, debe permitir al elector la posibilidad del voto en blanco, voto nulo y la confirmación del voto emitido.

El diseño y el procedimiento de sorteo de ubicación de las candidaturas o símbolos en la cédula de votación electrónica son publicados por la ONPE en el diario oficial El Peruano y presentados ante los personeros de las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral, dentro de los dos días naturales posteriores al cierre de la inscripción de candidaturas.

Las impugnaciones al diseño de la cédula de votación electrónica se regulan de acuerdo con lo previsto en los artículos 167° y 168° de la LOE, en lo que fuera pertinente.

Artículo 19°.- Elaboración del material electoral del VEP
La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad del acta electoral, de la constancia de voto, del cargo de impugnación de identidad y de los reportes a emplearse en las mesas de sufragio, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, referéndum o consulta popular.

Capítulo 3
DE LA INSTALACIÓN, DEL SUFRAGIO, DEL ESCRUTINIO Y LA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS

Subcapítulo 1
De la instalación de la Mesa de Sufragio

Artículo 20°.- Instalación de la mesa de sufragio
La asistencia de los miembros de mesa, así como su reemplazo, se rigen por los artículos 249°, 250°, 251°, 252° y 272° de la LOE.

El presidente de mesa recibe el material electoral correspondiente, verifica su contenido y coloca la relación de electores en un lugar visible. Comprueba que los carteles de candidatos se encuentren en cada cabina de votación.

El presidente de mesa comprueba y configura la estación de comprobación y las cabinas de votación, con la asistencia del coordinador de mesa de ser requerida, realizando los siguientes pasos:

1. Validar los datos de la mesa y el código de versión autorizado del software del sistema de voto electrónico, para la estación de comprobación de identidad del elector.
2. Registrar la asistencia de los miembros de mesa, titulares y suplentes.
3. Comprobar y configurar las cabinas de votación, validando los datos de la mesa y el código de versión autorizado del software del sistema de voto electrónico, para la cabina de votación.
4. Imprimir el reporte de puesta a cero, correspondiente a cada cabina de votación.
5. Imprimir el reporte de puesta a cero de la estación de comprobación de identidad del elector.

Artículo 21°.- Del acta de instalación
Realizadas las acciones mencionadas en el artículo anterior, el presidente de mesa imprime el acta de instalación en la estación de comprobación de identidad del elector, con la colaboración del coordinador de mesa, de ser requerida.

El acta es firmada por los miembros de mesa y por los personeros que se encuentren presentes, dejando constancia de las observaciones que pudieran presentarse.

Subcapítulo 2
De la votación electrónica presencial

Artículo 22°.- Pasos de la votación electrónica
Firmada el acta de instalación se da inicio a la votación. En primer lugar sufraga el presidente de mesa seguido de los demás miembros de mesa; luego se reciben los votos de los electores en orden de llegada, para lo cual se deben seguir los siguientes pasos:

1. El elector presenta su DNI y el presidente de mesa comprueba la identidad del elector;
2. El presidente de mesa le entrega un dispositivo de activación de la cabina de votación;
3. El elector se dirige a alguna de las cabinas de votación disponibles, la activa con el dispositivo respectivo y emite su voto;
4. La cabina de votación imprime una constancia de voto en forma automática, la misma que debe ser retirada por el elector; y
5. El elector deposita la constancia de voto en el ánfora que se encuentra en la mesa de sufragio, devuelve a los miembros de mesa el dispositivo de activación y recibe su DNI con la constancia de sufragio respectiva.

En ningún caso el elector puede ser interrumpido al emitir su voto. Los miembros de mesa y los personeros cuidan que los electores ingresen solos a la cabina de votación. Únicamente los electores con alguna discapacidad, a su solicitud, pueden ser acompañados por una persona de su confianza para ser asistidos en la emisión de su voto.

Artículo 23°.- De la no emisión del voto
En el caso que un elector se identifique y no emita su voto, éste se considera como voto en blanco y se registra el hecho en la sección de observaciones del acta de escrutinio. Estos votos en blanco se contabilizan como tal en el cómputo general.

Artículo 24°.- Impugnación de identidad
La identidad de un elector puede ser impugnada por cualquier personero o miembro de mesa. En tal caso los miembros de mesa resuelven, por mayoría, de manera inmediata.

La resolución de los miembros de mesa puede ser impugnada, en cuyo supuesto el elector realiza su votación en forma manual, recogiéndose su DNI y la cédula de sufragio física en un sobre para ser remitido al JEE, el cual emite la

resolución respectiva. De acuerdo con lo resuelto por el JEE el voto es considerado dentro del cómputo de resultados finales. Este hecho se registra, manualmente, en el acta de sufragio, al final de la votación.

Artículo 25°.- Cierre de la votación

Culminada la votación, el presidente de mesa, con la colaboración del coordinador de mesa, de ser requerida, comprueba la presencia de los miembros de mesa, cierra la estación de comprobación de identidad del elector e imprime el acta de sufragio, la cual es firmada por los miembros de mesa y por los personeros que lo deseen.

Subcapítulo 3
Del escrutinio

Artículo 26°.- Del escrutinio electrónico

Cerrada la estación de comprobación de identidad del elector e impresos los ejemplares del acta de sufragio, los miembros de mesa realizan el escrutinio electrónico en acto público, con la colaboración del coordinador de mesa, de ser requerido, y de acuerdo a los siguientes pasos:

1. Configuran la estación de resultados e imprimen el reporte de puesta a cero respectivo.
2. Imprimen los reportes de resultados de cada una de las cabinas de votación.
3. Graban la información de los resultados de cada cabina en el dispositivo de consolidación, cierra cada cabina y retira el referido dispositivo.
4. Consolidan la información de cada cabina de votación en la estación de resultados utilizando el dispositivo de consolidación, totaliza los resultados para su posterior transmisión e imprime el acta de escrutinio.
5. Firman el acta de escrutinio. Los personeros que se encuentren presentes y que lo deseen pueden suscribir esta acta.
6. Luego de suscrita el acta de escrutinio, las constancias de voto contenidas en el ánfora son destruidas.

Además de las actas de escrutinio señaladas en el artículo 27° del presente reglamento, se imprime una adicional como cartel de resultados que se fija en un lugar visible.

Artículo 27°.- De la impresión del acta electoral

Las actas de instalación, de sufragio y de escrutinio se imprimen por separado en el momento que les corresponda.

El acta electoral se imprime y se firman los ejemplares destinados a la ODPE, el JEE, el JNE, la ONPE y a los personeros de las organizaciones políticas que lo soliciten.

Artículo 28°.- Del cotejo de votos

Antes de la firma del acta de escrutinio, los personeros y miembros de mesa pueden solicitar el cotejo de votos, el cual se realiza, por los miembros de mesa, de la siguiente manera:

1. Abren el ánfora y extraen las constancias de voto.
2. Cuentan la cantidad de constancias de voto.
3. Realizan el conteo de votos contenidos en las constancias, según el tipo de elección.
4. Registran el resultado, de manera manual, en la sección de observaciones del acta de escrutinio.

De existir diferencia en el cotejo de votos, los miembros de mesa resuelven en primera instancia.

Subcapítulo 4

De la transmisión de resultados y del cierre de la mesa de sufragio

Artículo 29°.- Tipos de transmisión de resultados

Culminado el escrutinio electrónico, se procede a la transmisión de resultados, acto que puede realizarse bajo alguna de las siguientes modalidades, conforme lo disponga la ONPE:

1. Transmisión desde la mesa de sufragio.
2. Transmisión desde el módulo de transmisión de resultados.

En caso se presente una situación extraordinaria por la cual no se permita la transmisión de resultados bajo alguna de las modalidades señaladas, la ONPE garantiza que dicha transmisión se realice implementando los procedimientos establecidos para dicho objeto.

Artículo 30°.- De la transmisión desde la mesa de sufragio

Cuando la transmisión de resultados se realice desde la mesa de sufragio, se procede de la siguiente manera:

1. Una vez culminado el escrutinio electrónico, el presidente de mesa introduce el dispositivo de consolidación que contiene los resultados electorales en un sobre prediseñado, lacrándolo y firmándolo en su parte externa. Dicho sobre puede ser firmado por los personeros que lo deseen.

2. El presidente de mesa cierra la mesa de sufragio, entregando al coordinador de mesa el ánfora que contiene el sobre con el dispositivo de consolidación debidamente lacrado, los ejemplares del acta electoral y el material electoral utilizado y sobrante.
3. Cerrada la mesa de sufragio, el coordinador de mesa, en presencia de los personeros que así lo deseen, configura la estación de transmisión, en el mismo equipo informático utilizado como estación de resultados, validando los datos de la mesa y el código de versión autorizado del software del sistema de voto electrónico para la estación de transmisión; conecta el dispositivo de comunicación y realiza la puesta a cero e imprime el reporte respectivo.
4. El coordinador de mesa transmite los resultados al centro de cómputo de la ONPE e imprime la constancia de transmisión respectiva en tantas copias como le sean solicitadas.
5. El coordinador de mesa extrae el acta electoral contenida en el sobre destinado a la ODPE, la digitaliza, transmite las imágenes al centro de cómputo de la ONPE e imprime la constancia de transmisión respectiva en tantas copias como le sean solicitadas.
6. El coordinador de mesa genera tres copias de respaldo en un medio de almacenamiento no reutilizable, entregando una copia al fiscalizador del JNE y manteniendo en su poder las copias restantes, cumplido lo cual procede al cierre de la estación de transmisión.

Artículo 31°.- De la transmisión desde el módulo de transmisión de resultados

Cuando la transmisión de resultados se realice desde el módulo de transmisión de resultados, se procede de la siguiente manera:

1. Una vez culminado el escrutinio electrónico, el presidente de mesa introduce el dispositivo de consolidación que contiene los resultados electorales en un sobre prediseñado, lacrándolo y firmándolo en su parte externa. Dicho sobre puede ser firmado por los personeros que lo deseen.
2. El presidente de mesa acude acompañado del coordinador de mesa y, de ser el caso, por un fiscalizador del JNE y de los personeros que lo deseen, al módulo de transmisión de resultados, llevando consigo el

referido dispositivo, así como el ejemplar del acta electoral contenido en el sobre destinado a la ODPE.

3. En el módulo de transmisión de resultados el presidente de mesa entrega al operador de transmisión el sobre lacrado que contiene el dispositivo de consolidación, así como el ejemplar del acta electoral.
4. El operador de transmisión, en presencia del presidente de mesa, fiscalizador del JNE y personeros que estén presentes, abre el sobre lacrado que contiene el dispositivo de consolidación, así como el sobre que contiene el acta electoral, verifica el contenido de ambos materiales, graba el contenido del dispositivo de consolidación e imprime dos ejemplares del cargo de recepción correspondiente, entregándoselos al presidente de mesa para que éste pueda retornar a la mesa de sufragio y proceder a su cierre.
5. En caso de que, por cualquier circunstancia, el dispositivo de consolidación no contenga los resultados a ser transmitidos, el operador de transmisión, sin imprimir el cargo referido en el numeral anterior, se lo devuelve al presidente de mesa, junto con el acta electoral para que éste retorne a la mesa de sufragio, acompañado del coordinador de mesa y, de ser el caso, del fiscalizador del JNE y de los personeros que lo deseen, y se proceda a grabar correctamente los resultados en dicho dispositivo, luego de lo cual debe lacrarse nuevamente y realizar las acciones referidas en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.
6. Una vez que el operador de transmisión ha entregado el cargo referido en el numeral 4, transmite los resultados al centro de cómputo de la ONPE e imprime la constancia de transmisión respectiva en tantas copias como le sean solicitadas.
7. El operador de transmisión digitaliza el acta electoral, transmite las imágenes al centro de cómputo de la ONPE e imprime la constancia de transmisión respectiva en tantas copias como le sean solicitadas.
8. Terminada la transmisión de resultados e imágenes de todas las mesas el operador de transmisión genera tres copias de respaldo en un medio de almacenamiento no reutilizable, entregando una copia al fiscalizador del JNE y manteniendo en su poder las

copias restantes, cumplido lo cual procede al cierre del módulo de transmisión de resultados.

Artículo 32°.- Del cierre de la mesa en caso de que la transmisión no se realice en mesa
El presidente de mesa, luego de recibir los dos ejemplares del cargo por la entrega del dispositivo de almacenamiento y del ejemplar del acta electoral al que se refiere el numeral 4 del artículo anterior, retorna a la mesa de sufragio para realizar el cierre respectivo.

Para dicho efecto, el presidente de mesa entrega al coordinador de mesa los ejemplares del acta electoral y el ánfora que contiene el material utilizado y sobrante, así como un ejemplar del cargo de recepción que recibió del operador de transmisión.

TÍTULO III
DEL VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL

Capítulo 1
DE LOS ACTORES ELECTORALES

Artículo 33°.-
Responsabilidades del elector que vota mediante el VENP
El elector que voluntariamente decide ejercer su derecho al voto mediante esta modalidad, es responsable de:

1. Emitir su voto en un ambiente secreto que le garantice libertad y confidencialidad.
2. Tener el conocimiento adecuado para la emisión de su voto de forma no presencial a través del uso de medios electrónicos.
3. Proveerse del equipo informático, así como de las facilidades de comunicación necesarias para emitir su voto de forma no presencial.
4. Resguardar la confidencialidad de su PIN y de su clave secreta.
5. Leer las notificaciones enviadas por la ONPE a su dirección oficial de correo electrónico.
6. Seguir y cumplir los procedimientos y el cronograma implementado por la ONPE para lograr la votación mediante el VENP.

Toda operación que se realice con el PIN y la clave secreta se considera indubitablemente efectuada por el elector. Para efectos de la votación, adicionalmente, se necesita el número de DNI.

Artículo 34°.- Funciones de los miembros de mesa
Los miembros de mesa son la autoridad electoral de la mesa

de sufragio. Tienen las siguientes funciones:

1. Instalar la mesa de sufragio y suscribir el acta respectiva, dando inicio a la votación no presencial.
2. Vigilar el desarrollo de la votación hasta el cierre.
3. Ejecutar los procedimientos de comprobación, configuración, operación, emisión de los resultados y cierre de la mesa de sufragio.

Artículo 35°.- De los asistentes del VENP

Los asistentes del VENP son las personas encargadas por la ONPE para apoyar y brindar asistencia técnica a los miembros de mesa.

Capítulo 2
ACTIVIDADES PRELIMINARES AL SUFRAGIO

Subcapítulo 1
De la cédula de sufragio

Artículo 36°.- Cédula de sufragio del VENP

La ubicación de las candidaturas, de los símbolos o de las opciones en consulta en la cédula de sufragio del VENP es la misma que resulte del sorteo de ubicación correspondiente a la cédula de sufragio de la votación manual.

El diseño y contenido de la cédula del VENP tiene las características establecidas por el artículo 18° del presente reglamento. Además, debe permitir al elector la posibilidad del voto en blanco, voto nulo, así como la confirmación del voto emitido; y podrá tener otras características que, con la antelación del caso, apruebe la ONPE.

Subcapítulo 2
Del Registro y de la Lista de Electores

Artículo 37°.- De los requisitos para votar a través del VENP

Para utilizar el VENP, el elector deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar, vía web, su inscripción en el «Registro de Electores por Voto Electrónico No Presencial».
2. Formalizar su inscripción en el «Registro de Electores por Voto Electrónico No Presencial». En dicho acto, el elector deberá:

    a) Declarar bajo juramento que conoce, entiende y acepta las condiciones de uso del VENP, así como las responsabilidades del elector.
    b) Recibir y activar su PIN, para lo cual deberá identificarse con su DNI en las oficinas que se establezcan para tal efecto.

Artículo 38°.- Del registro de electores para el VENP
En tanto los electores mantengan su inscripción vigente en el «Registro de Electores por VENP», son considerados para sufragar mediante esta modalidad de votación en todos los procesos electorales o consultas populares en que les corresponda participar.

La inscripción en el registro se cancela por las siguientes razones:

1. Por solicitar la cancelación de la inscripción en el «Registro de Electores por VENP».
2. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de ciudadanos del RENIEC.

Artículo 39°.- De la lista de electores para VENP
La ONPE confecciona la «Lista de Electores para VENP», contrastando la información del «Registro de Electores por VENP» con la del Padrón Electoral elaborado por el RENIEC y aprobado por el JNE, de conformidad con el artículo 201° de la LOE.

La lista de electores que conforman la mesa de sufragio del VENP se publica en la página Web de la ONPE.

Capítulo 3
DE LA INSTALACIÓN, DEL SUFRAGIO, DEL ESCRUTINIO Y TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

Subcapítulo 1
De la instalación de la Mesa de Sufragio

Artículo 40°.- Instalación de la mesa de sufragio del VENP
El presidente de mesa, con su usuario y clave, accede al módulo de control de la jornada electoral y procede a ejecutar la opción de puesta a cero y su impresión. Seguidamente, los miembros de mesa instalan la mesa de sufragio, con la colaboración del asistente del VENP, de ser requerida.

Artículo 41°.- Del acta de instalación
Realizadas las acciones mencionadas en el artículo anterior, el presidente de mesa imprime el acta de instalación.

El acta es firmada por los miembros de la mesa de sufragio, por los personeros y por los actores de vigilancia electoral que lo deseen.

Subcapítulo 2
De la votación electrónica no presencial

Artículo 42°.- Pasos de la votación
La votación a través del VENP se realiza ejecutando los siguientes pasos:

1. El elector ingresa al sitio web de votación;
2. Se identifica consignando los datos que le sean requeridos por el sistema;
3. Una vez dentro del módulo emite su voto.

El sistema controla el número de veces que el elector puede ingresar al sitio Web de votación. La cantidad de veces es definida por la ONPE oportunamente.

Si el elector no concluye con emitir su voto es considerado omiso al sufragio.

Una vez que el sistema registra satisfactoriamente el voto del elector, automáticamente, le envía a su dirección oficial de correo electrónico la «constancia de sufragio» respectiva, sin asociarla al voto emitido, la cual puede ser verificada por el elector.

Artículo 43°.- Cierre de la votación
Culminada la votación, el presidente de mesa de sufragio accede a la opción del cierre de la votación. Los electores que a esa hora se encuentren en pleno proceso de votación o que hayan ingresado al sitio Web de votación, pueden emitir su voto.

El sitio web de votación se cierra luego de verificarse que ningún elector se encuentre en línea, dándose por concluido el sufragio. Acto seguido, se imprime el acta de sufragio, con la colaboración del asistente del VENP, de ser requerida.

El acta es firmada por los miembros de mesa, por los personeros y por los actores de vigilancia electoral que lo deseen.

Subcapítulo 3
Del escrutinio

Artículo 44°.- Del escrutinio electrónico
Cerrada la votación, el presidente de mesa accede a la opción de resultados electorales y procede a generar, imprimir y firmar las actas de escrutinio destinadas a la ODPE, el JEE, el JNE, la ONPE y a los personeros de las organizaciones políticas que lo soliciten.

Se imprime y firma un ejemplar adicional del acta de escrutinio, el cual se fija en un lugar visible como cartel de resultados.

Subcapítulo 4
De la digitalización y transferencia de resultados

Artículo 45°.- De la digitalización del acta electoral
El asistente del VENP digitaliza un ejemplar del acta electoral, transmite las imágenes respectivas al centro de cómputo de la ONPE.

Artículo 46°.- De la transferencia de los resultados
Concluida la votación en todas las circunscripciones, se transfiere los resultados al centro de cómputo de la ONPE y se imprime la constancia de transferencia en tantas copias como le sean solicitadas.

TÍTULO IV
DE LA FISCALIZACIÓN Y LA VIGILANCIA ELECTORAL

Artículo 47°.- De la competencia de la fiscalización
Compete al JNE fiscalizar la legalidad de los procesos electorales, referéndum o consultas populares ejecutados a través de la modalidad de voto electrónico.

Artículo 48°.- De la vigilancia electoral
La votación electrónica puede ser vigilada por los siguientes actores:

1. Los supervisores de la Defensoría del Pueblo.
2. Los miembros de las organizaciones de observación electoral debidamente acreditados por el JNE.
3. Los personeros técnicos de las organizaciones políticas en contienda o, de ser el caso, de las opciones en consulta en un referéndum.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- En todo lo no dispuesto en el presente reglamento se aplica, en lo que resulte pertinente, la LOE.

SEGUNDA.- La ONPE determinará el plan de implementación y las circunscripciones en las que se utilizará el voto electrónico de manera gradual y progresiva.

TERCERA.- En el proceso de votación electrónica se utilizará el DNI electrónico cuando éste se encuentre implementado, para lo cual se realizarán las coordinaciones pertinentes con el RENIEC.

CUARTA.- La ONPE contratará los servicios de una empresa de auditoría para que audite los sistemas de votación electrónica de acuerdo con los estándares internacionales. Asimismo, entregará el software a las organizaciones políticas, organismos de observación, entidades del Estado y de la sociedad civil que lo soliciten.

QUINTA.- En lo que corresponda, la ONPE coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo relacionado a la VENP de los peruanos residentes en el exterior.

SEXTA.- El presente reglamento podrá ser modificado por la ONPE cuando, de la ejecución del plan de implementación, se advierta que debe adecuarse a las nuevas tecnologías o a situaciones no previstas, surgidas como consecuencia de la aplicación del voto electrónico.

Anexo 4
Directorio Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales

N°	ODPE	JEFE DE ODPE	DIRECCIÓN
01	Bagua	Hijar Bozzo, Marcela del Carmen	AV. HÉROES DEL CENEPA N° 765 (JUNTO AL CLUB DEL ADULTO MAYOR), BAGUA AMAZONAS
02	Chachapoyas	Boada Zavala, Medardo Jesús	JR. PIURA N° 1076 (A UNA CUADRA DEL I.E. MARÍA AUXILIADORA), CHACHAPOYAS - AMAZONAS
03	Huaraz	NUÑEZ Gonzáles, Yeny Tania	PASAJE ALVA JURADO N° 1070 URB. SOLEDAD BAJA (A MEDIA CUADRA DEL PARQUE ANTÚNEZ DE MAYOLO), HUARAZ - ÁNCASH
04	Huari	Flóres Leyva, César Gonzalo	JR. LIBERTAD N° 851 (A UNA CUADRA DE LA EMPRESA HIDRANDINA S.A.), HUARI - ÁNCASH
05	Santa	Romero Calle, Wiliam	URB. MIGUEL GRAU MZ. F LT. 6 JR. HUACHO (AV. ANCHOVETA POR EL HOSTAL ÁGUILA REAL), NUEVO CHIMBOTE - ÁNCASH
06	Abancay	Visaga Alvarez, Enrique Juan Emilio	AV. DAVID ZAMANEZ OCAMPO 226 (A 1 CUADRA DEL GRIPO PECSA), ABANCAY - APURÍMAC
07	Andahuaylas	Medina Llerena, Leoncio	JR. JUAN FRANCISCO RAMOS 248 TERCER PISO (EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL - CENTRO DE ANDAHUAYLAS), ANDAHUAYLAS - APURÍMAC
08	Arequipa 1	Alvarado Salazar, Freddy Orlando	AV. PUMACAHUA MZ L LOTE 13 (CUADRA 5 DE LA AV. PUMACAHUA), CERRO COLORADO - AREQUIPA
09	Arequipa 2	Pacco Pinto, Augusto	URB. PRIMAVERA MZ D LOTE 6 (A UNA CUADRA DE LA AV. DOLORES), JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA
10	Castilla	panta Yman, Elsa Otilia	CALLE ZELA MZ W 1 LOTE 06 (A SEIS CUADRAS DE LA PLAZA DE ARMAS, CRUCE CON AV. 3 DE ABRIL), APLAO - AREQUIPA
11	Huamanga	Brocos Pérez, Alberto Octavio	JR. ABRAHAM VALDELOMAR N0 925 (A UNA CUADRA DE LA COMISARÍA), JESÚS NAZARENO - AYACUCHO
12	Lucanas	Cervantes Juro, Richard	JR. AURELIO BENDEZU (PLAZA PISCACHURI), LUCANAS - AYACUCHO
13	Cajamarca	Gonzáles Briceño, Manuel francisco	JR. MARIANO IBERICO MZ K LOTE 8 (219-221) - URB. HORACIO ZEVALLOS - FRENTE AL PARQUE MARIANO IBERICO), CAJAMARCA - CAJAMARCA
14	Chota	Leiva Subelite, Fernando Octavio	JR. SAN MARTIN 370 - CHOTA (A TRES CUADRAS DE LA PLAZA DE ARMAS), CHOTA - CAJAMARCA

15	Jaén	Escobar Sánchez, César	CALLE DIEGO PALOMINO 1703 - JAEN (CERCA A LA FISCALIA), JAÉN - CAJAMARCA
16	Callao 1	Diaz Jaimes, Hamilton Johnn	AV. LOS DOMINICOS N° 630 3ER. Y 4TO PISO, URB. EL CONDOR (CDRA. 32 AV. TOMAS VALLE), CALLAO - LIMA
17	Callao 2	Arizaga Gavino, Milagros Elena	JR. ANGEL ARATA N° 288 URB. SAN JOSÉ - BELLAVISTA CALLAO (CDRA. 47 AV. COLONIAL), BELLAVISTA - CALLAO
18	Canchis	Godofredo Valdivia, Juan Roel	JR. JOSE OLAYA N° 207 (COSTADO DEL INSTITUTO SALECIANO DOMINGO SAVIO), SICUANI - CUSCO
19	Cusco	Espinoza Zorrilla, Alfredo Augusto	CALLE LUCREPATA N° 100 (FRENTE AL PARQUE SAHUAN DEL CIELO), CUSCO - CUSCO
20	Huancavelica	Escobar Caro, Edgar Miguel	JR. 28 DE ABRIL S/N BARRIO SAN CRISTOBAL (POR TRES ESQUINAS), HUANCAVELICA - HUANCAVELICA
21	Huaytara	Laus Martín, Betssy Yuliana	CALLE. 24 DE JUNIO S/N. HUAYTARÁ (MEDIA CUADRA DE LA SUB REGIÓN), HUAYTARÁ, HUANCAVELICA
22	Huacaybamba	Burga Perales, Carlos Alberto	AV. EL EJERCITO N° 500 (LOCAL AL FRENTE DE LA COMISARIA PNP), HUACAYBAMBA - HUÁNUCO
23	Huánuco	Palacios Mendoza, Eulogio	JR SAN MARTIN 765 (ALTURA DEL MERCADO MODELO), HUÁNUCO - HUÁNUCO
24	Ica	Vazallo Peña, Mario Neil	PLAZA ICA SUR MZ E LT - 11V (PANAMERICANA SUR KM 305 - FRENTE URB. SANTO DOMINGO), ICA - ICA
25	Chanchamayo	Rivera Gonzáles, Carlos Alberto	PROLONGACION TARMA N° 200 LA MERCED (A UNA CUADRA DE LA RENIEC), CHANCHAMAYO - JUNÍN
26	Huancayo	Ccencho Condori, Julio	CALLE LIBERTAD N° 122 (REFERENCIA: AL COSTADO DE LA DIRTEPOL CRUCE DE LAS CALLES LIBERTAD Y AYACUCHO), HUANCAYO - JUNÍN
27	Sanchez Carrión	Verde Reyes, Leoncio Gustavo	JR. SIMÓN BOLÍVAR N° 1070. HUAMACHUCO. (POR EL CEMENTERIO), HUAMACHUCO - LA LIBERTAD
28	Trujillo 1	Quispe Medina, Angela	AV. MANUEL VERA ENRIQUEZ N° 783. URB. PRIMAVERA. (COSTADO DE LA CLINICA MATERNO INFANTIL DEL NORTE), TRUJILLO - LA LIBERTAD
29	Trujillo 2	Aranibar Gutierrez, John Edgard	AV. ESPAÑA 550. SEGUNDO PISO. TRUJILLO (ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE TRUJILLO), TRUJILLO - LA LIBERTAD
30	Chiclayo 1	Castro Sánchez, Magdalena	AV. SEXTICENTENARIO 699-URB. SANTA VICTORIA (FRENTE A LA POLLERÍA BRAZA ROJA), CHICLAYO - LAMBAYEQUE

31	Chiclayo 2	Chui Cam, Juan	CALLE PRÓCERES N° 709 (ENTRE LAS CALLES PRÓCERES Y VIRREY TOLEDO-FRENTE AL PARQUE CAJAMARCA-URB LATINA)
32	Cañete	Hornung Ferruzo, Franklin Douglas	AV. CONDORAY MZ. A LOTE 9 URB. LAS CASUARINAS (FRENTE A IESTP CONDORAY ALT. KM 144 PANAMERICANA SUR SAN VICENTE DE CAÑETE), SAN VICENTE DE CAÑETE - LIMA
33	Huaura	Valle Salazar, Gustavo Benjamín	AV. 28 DE JULIO N° 829 (A CUADRA Y MEDIA DE LA PLAZA DE ARMAS), HUACHO - LIMA
34	Lima Centro Jesús Maria	Saavedra Mora, Carmen Amelia	AV. 28 DE JULIO 663. CERCADO DE LIMA (A UNA CUADRA DE LA PLAZA JORGE CHAVEZ. ENTRE EL CAMPO DE MARTE Y GUZMAN BLANCO)
35	Lima Este San Juan de Lurigancho	Santa Maria Chimbor, Luis Fernando	AV. LOS JARDINES OESTE N° 255 SAN JUAN DE LURIGANCHO (FRENTE AL METRO DE LA AV. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA)
36	Lima Este Santa Anita	Herrera Carpio, Vanessa Giovanna	CALLE JOSE CARLOS MARIATEGUI J-12 URB. LA UNIVERSAL I - 2DA. ETAPA - SANTA ANITA (ESQUINA CON LA CDA. 6 DE LA AV. TUPAC AMARU)
37	Lima Norte Comas	Matos Cotrina, Raúl Armando	AV. UNIVERSITARIA 6971-6973-6975 - COMAS (A MEDIA CUADRA DEL PARADERO DE ESSALUD. A MEDIA CUADRA DE LA AVENIDA LOS ANGELES)
38	Lima Norte Los Olivos	Dávila Becerra, Rafael Víctor	MZ. B LOTE 8 AV. SANTA ELVIRA CUADRA 62 - URB. SAN ELIAS - LOS OLIVOS (POR EL MERCADO VILLA SOL, A DOS CUADRAS DEL CRUCE DE LA AV. CENTRAL Y AV. SANTA ELVIRA)
39	Lima Norte San Martin de Porres	Alvarado Calixto, Fredy	AV. BARTOLOME DE LAS CASAS 447 (A UN COSTADO DEL INSTITUTO BRITANICO)
40	Lima Oeste San Isidro	Bustios Polar, José Benito	JR. SALAVERRY 655. MAGDALENA DEL MAR (ALT. CDRA 40 AV. BRASIL)
41	Lima Oeste Santiago de Surco	Benavente Espinoza, Sili Giovanna	AV. GUARDIA CIVIL NORTE MZ. E LOTE 28 - URB. VILLA ALEGRE - SURCO (CUADRA 13 DE LA AV. PROCERES)
42	Lima Sur San Juan de Miraflores	Vásquez Valderrama, Julio Alexis	AV. CANEVARO N° 393 - 395 SAN JUAN DE MIRAFLORES (A MEDIA CUADRA DEL CENTRO DE SALUD PRIMARIO SAN JUAN DE MIRAFLORES DE ESSALUD)
43	Lima Sur Villa María del Triunfo	Cherres Olivares, César Iván	AV. MARIA PARADO DE BELLIDO N° 415 (ALTURA DE LA CDRA. 13 DEL JIRON PROGRESO O ALT. PARADERO 30 (PESQUERO))

44	Alto Amazonas	Loayza Aramburu, Jesus Vicente	CUADRA 6 DE LA AV. ALFONSO UGARTE (AL COSTADO DE LA I.E.P. VIRGEN DE FATIMA 62010), YURIMAGUAS - LORETO
45	Maynas	Aragón Tejada, Carlos Gustavo	CALLE RAMIREZ HURTADO 656-660 (FRENTE: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y A UNA CDRA DE LA AV. PROSPERO Y COMANDANCIA DEL EJERCITO), IQUITOS - LORETO
46	Tambopata	Rivero Dionicio, Dalias Franco	JR. SAN MARTÍN N° 524 (UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO FILIAL PUERTO MALDONADO FACULTAD DE INGENIERIA FORESTAL- 2 CDRAS DEL MERCADO MODELO), TAMBOPATA - MADRE DE DIOS
47	Mariscal Nieto	Albán Ynga, Edgar Alex	CALLE MANUEL C. DE LA TORRE A-6 SAN FRANCISCO, MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
48	Pasco	Bravo Granda, Luis Alberto Francisco	AV. LOS PROCERES N° 72, YANACANCHA - PASCO
49	Piura	Llerena Victoria, Armando Lino	AV. LOS COCOS 258. URB. CLUB GRAU (AL COSTADO DE INDECOPI), PIURA - PIURA
50	Sullana	Villaizán Cajas, Yanet Ingrid	AV. PANAMERICANA 698 URB. SANTA ROSA, SULLANA - PIURA
51	Puno	Holguino Huamanquispe, Lucio	JR. TIAHUANACO 649 (A MEDIA CUADRA DE LA AV. CIRCUNVALACION), PUNO - PUNO
52	San Román	Maraví Rojas, Abrahm Wilnner	JR SANDIA 843 (A MEDIA CUADRA DEL COLEGIO LAS MERCEDES), JULIACA - PUNO
53	Moyobamba	Espinoza Acosta, David César	JR. CAJAMARCA 284 - BARRIO CALVARIO (A 5 MINUTOS DE LA PLAZA), MOYOBAMBA - SAN MARTÍN
54	Tacna	Contreras Díaz, María Fátima	CALLE CESAR FAUCHEUX A 2 (POR LA UNIVERSIDAD JORGE BASADRE), TACNA - TACNA
55	Tumbes	Cornejo Navarretty, Lourdes Patricia	AV. TUMBES 534 (AL FRENTE DEL ESTACAMIENTO DE LA BRIGADA DE LA INFANTERIA), TUMBES - TUMBES
56	Coronel portillo	Malpartida Valderrama, Liliana Viancy	AV. SAENZ PEÑA N° 135 (FRENTE HOSPITAL SOLIDARIDAD), CALLERIA - UCAYALI

Anexo 5

Abreviaturas

Art. / arts.
artículo / artículos

Const.
Constitución Política del Estado

DNI
Documento Nacional de Identidad

D.S. N.°
Decreto Supremo Número

JNE
Jurado Nacional de Elecciones

Ley N° 29603
Ley N° 29603, que autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a emitir las Normas Reglamentarias para la implementación gradual y progresiva del Voto Electrónico

LOE
Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859)

LOONPE
Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (Ley N° 26487)

LPP
Ley de Partidos Políticos (Ley N° 28094)

ONPE
Oficina Nacional de Procesos Electorales

RENIEC
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Se terminó de imprimir
en los talleres gráficos de
Ilustra Consultores S.A.C.
Av. La Mar 832, Miraflores
Teléfono: 4227400
Marzo, 2011
Lima - Perú

ONPE